



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-JRC-29/2023 Y SUP-JRC-36/2023, ACUMULADO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

G L O S A R I O

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Sala Regional Ciudad de México	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la cuarta circunscripción electoral con sede en la Ciudad de México
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Local	Tribunal Electoral del Estado de Puebla
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

A N T E C E D E N T E S

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones



de la Constitución Federal, en materia político-electoral, con la finalidad de materializar en el ámbito reglamentario la reforma constitucional en cita; el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el referido medio de difusión oficial federal, los Decretos a través de los cuales se expedieron la LGIPE y la LGPP.

- II. El veintinueve de julio de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado de Puebla, a través de la cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político electoral, dicha modificación tuvo como finalidad adecuar el sistema electoral local a las disposiciones que en la materia contempla la Constitución Federal.

Aunado a lo anterior, el veintidós de agosto del año dos mil quince, se publicó en el aludido medio oficial de difusión estatal, el Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código.

- III. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual, autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- IV. En fecha siete de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, mediante el instrumento número INE/CG286/2020, aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS PRERROGATIVAS POSTAL Y TELEGRÁFICA QUE GOZARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020"*.
- V. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, convocando a elecciones para renovar los cargos a Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
- VI. El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para la elección de Diputaciones por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.
- VII. En la reanudación de la sesión especial de fecha trece de junio de dos mil veintiuno, celebrada el día quince del citado mes y año, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-122/2021, por el que efectuó el cómputo final, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional y asignó las mismas por el mencionado principio.
- VIII. El catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-135/2021, por el que dio cumplimiento a la resolución de la Sala Regional Ciudad de México identificada con el número SCM-JRC-260/2021 y



acumulados, relativa a la asignación final de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.

- IX.** El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior, dictó sentencia respecto a los Recursos de Apelación interpuestos por los otrora partidos políticos nacionales Fuerza por México, Partido Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas bajo los expedientes identificados como: SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021.
- X.** El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-0161/2021, aprobó la determinación del financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y simpatizantes de los partidos políticos del año dos mil veintidós.
- Inconforme con lo señalado en el punto previo, los días treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y tres de enero de dos mil veintidós, los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza Puebla, interpusieron Recursos de Apelación ante el Tribunal Local, con la finalidad de controvertir el Acuerdo número CG/AC-161/2021.
- XI.** El Consejo General en fecha siete de enero de dos mil veintidós, aprobó la Resolución con clave RPPE-001/2022, a través de la cual, se determinó negar el registro a Fuerza por México como partido político estatal.
- Inconforme con lo señalado previamente, el doce de enero de dos mil veintidós, Fuerza por México, presentó Recurso de Apelación ante el Tribunal Local, con el cual se formó el expediente TEEP-A-007/2022.
- XII.** El diez de enero de dos mil veintidós, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización, vigente a partir del primero de febrero del dos mil veintidós, equivalente a \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 M.N.).
- XIII.** En fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, el Consejo General a través del Acuerdo identificado con el número CG/AC-046/2022, dio cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Local en los expedientes TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022; realizando la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como la determinación de los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos del año dos mil veintidós.
- XIV.** Mediante el oficio IEE/PRE-1134/2022, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, el otrora Consejero Presidente del Instituto, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, el número total de personas inscritas en el Padrón Electoral del Estado de Puebla, así como en el Padrón Electoral de ciudadanas y



ciudadanos residentes en el extranjero correspondiente a la mencionada entidad federativa, con corte al treinta y uno de julio del año dos mil veintidós.

- XV.** En respuesta a lo solicitado en el punto previo, en fecha diez de agosto de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número INE/JLE/VRFE/5117/2022, de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, mediante el cual informó que el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la Entidad, con corte al treinta y uno de julio de dos mil veintidós, corresponde a 4'828,884 (**cuatro millones ochocientos veintiocho mil ochocientos ochenta y cuatro**), de los cuales 4'757,409 (**cuatro millones setecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos nueve**) son ciudadanas y ciudadanos residentes en el Estado de Puebla y 71,475 (**setenta y un mil cuatrocientos setenta y cinco**) son residentes en el extranjero.
- XVI.** En sesión extraordinaria de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG596/2022, determinó el financiamiento público de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2023.
- XVII.** El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-056/2022, a través del cual, determinó el importe total correspondiente al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en el año dos mil veintitrés.
- XVIII.** En fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, a través del memorándum número IEE/SE-3642/2022, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, solicitó a la Dirección de Organización Electoral de este Organismo, la tabla de resultados definitivos de los cómputos distritales por partido político con las modificaciones y/o recomposiciones por parte de las autoridades jurisdiccionales revisada por el Instituto Nacional Electoral para su publicación en el sistema de consulta de la estadística electoral, que contenga el porcentaje con respecto a la votación válida emitida a dos decimales.
- XIX.** En fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, en respuesta a lo requerido en el numeral XVIII, la Dirección de Organización Electoral del Instituto, a través del memorándum IEE/DOE-0888/2022, proporcionó los resultados definitivos de los cómputos distritales señalando el porcentaje con respecto a la votación válida emitida a dos decimales, por partido político.
- XX.** El día quince de diciembre de dos mil veintidós, mediante el Acuerdo con clave CG/AC-074/2022, el Consejo General aprobó la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos en el año dos mil veintitrés.
- XXI.** A través del oficio identificado como IEE/PRE-0077/2023 de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, la Consejera Presidenta del Instituto, realizó una consulta al INE



relativa al otorgamiento de financiamiento público para el Partido Fuerza por México Puebla.

En respuesta a lo solicitado en el numeral previo, en fecha dieciséis de febrero del año en curso, el INE mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00420/2023, brindó la orientación solicitada con motivo del presente asunto, conforme a las reglas establecidas en la normatividad electoral vigente.

- XXII.** En sesión pública de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, el Tribunal Local, resolvió el Recurso de Apelación identificado como TEEP-A-007/2022, ordenando al Consejo General emitir un nuevo acuerdo, en el que se otorgara el registro como Partido Político Local a Fuerza por México, así como de garantizar la entrega de financiamiento público y demás prerrogativas a dicho instituto político.
- XXIII.** En fecha treinta de enero del presente año, mediante el memorándum IEE/DA-115/2023, la Dirección Administrativa del Instituto informó a la Dirección de Prerrogativas que efectuó el depósito del financiamiento público ordinario correspondiente al mes de enero de dos mil veintitrés, a cada uno de los partidos políticos; ello, de conformidad con las ministraciones señaladas en el Acuerdo CG/AC-074/2022 y con el calendario de disponibilidad presupuestal comunicado mediante el diverso IEE/DA-0011/2023.
- XXIV.** El Consejo General en fecha treinta y uno de enero de la anualidad que transcurre, aprobó la Resolución RPPE-001/2023, por la que dio cumplimiento a la sentencia de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Local, dentro del expediente TEEP-A-007/2022, referente al registro de "Fuerza por México" como partido político local.
- Dicho registro surtió efectos el día uno de febrero de dos mil veintitrés, conforme a lo señalado en el artículo 17 de los *"LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTORORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS."*
- XXV.** El diecisiete de febrero del presente, mediante el oficio IEE/DPPP-0017/2023, la Dirección de Prerrogativas solicitó a Fuerza por México Puebla remitiera a más tardar el día veintidós del citado mes y año, copia simple del contrato de apertura de la cuenta bancaria en la que se deberían depositar los recursos relativos a las prerrogativas para las actividades ordinarias permanentes; asimismo, para que el Instituto estuviese en posibilidades de realizar la transferencia interbancaria correspondiente, se le requirieron los siguientes datos: institución bancaria, número de cuenta y clabe interbancaria. El citado requerimiento no fue atendido por Fuerza por México Puebla.
- XXVI.** El día veintitrés de febrero de la anualidad que transcurre, mediante sentencia dictada dentro del expediente SCM-JDC-23/2023, la Sala Regional Ciudad de México resolvió revocar la sentencia emitida por el Tribunal local en el expediente TEEP-JDC-080/2022, dejando sin efecto el registro del C. Rafael Moreno Valle Buitrón como

 5

Presidente del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México Puebla, a fin de que permaneciera vigente el registro del C. Roberto Villarreal Vaylón a dicho cargo.

- XXVII.** La Comisión, en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, aprobó el Dictamen de redistribución de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes a través del Acuerdo 01/COPP-EXT/23022023; asimismo, se facultó al Consejero Electoral Presidente de dicho Órgano Auxiliar, para que remitiera a la Consejera Presidenta de este Instituto, el citado Dictamen, solicitando que por su conducto se sometiera a consideración del Consejo General.
- XXVIII.** En fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante el Acuerdo número CG/AC-002/2023, aprobó la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos en el año dos mil veintitrés, en cumplimiento a la sentencia TEEP-A-007/2022 del Tribunal Local; en el citado instrumento se estableció en su considerando "5. **EFECTOS**", lo siguiente:
- "...
- *Que, la ministración que se otorgue a Fuerza por México Puebla, correspondiente a la prerrogativa por financiamiento público se realizará a la instancia facultada estatutariamente debidamente acreditada ante el Instituto, y previo cumplimiento de los requisitos necesarios para la ministración.*
 - *Que, si alguna instancia jurisdiccional determinara en su caso, revocar el registro a Fuerza por México Puebla como Partido Político Local, por alguna instancia jurisdiccional, este Consejo General actuará de conformidad a la normatividad aplicable, respecto a las prerrogativas otorgadas.*
- "..."
- XXIX.** El veintisiete de febrero del presente, de acuerdo con el memorándum IEE/DA-0230/2023, la Dirección Administrativa del Instituto comunicó que ese mismo día se efectuó el depósito del financiamiento público ordinario del mes de febrero a los partidos políticos acreditados y registrados ante el Consejo General, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, Morena y Nueva Alianza Puebla. Por lo que hace a Fuerza por México Puebla, no se informó depósito alguno en virtud de que no cumplió con lo solicitado, conforme se señaló en el antecedente XXV.
- XXX.** Mediante el oficio IEE/DPPP-0020/2023, de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, en virtud de la sentencia dictada dentro del expediente identificado con la clave SCM-JDC-23/2023 de la Sala Regional Ciudad de México, la Dirección de Prerrogativas solicitó al C. Roberto Villarreal Vaylón como Presidente del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México Puebla, remitiera los datos señalados en el antecedente XXV, para la ministración del financiamiento público correspondiente.

No se omite señalar que, hasta el día nueve de marzo del presente, no se tuvo constancia de que se atendiera la nueva solicitud antes referida.

XXXI. En sesión pública de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, la Sala Regional Ciudad de México, mediante la sentencia identificada dentro del expediente SCM-JRC-1/2023 y acumulados, determinó revocar la sentencia emitida por el Tribunal Local en el recurso de apelación TEE-A-007/2022, así como todos los actos o resoluciones que se hubieren emitido en cumplimiento de la citada sentencia, por lo que debían de prevalecer las consideraciones por las que el Instituto negó el registro a Fuerza por México como partido político local.

XXXII. El veintisiete de marzo de la presente anualidad, el Consejo General, mediante el Acuerdo número CG/AC-005/2023, aprobó la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos en el año dos mil veintitrés, derivado de la sentencia dictada dentro del expediente SCM-JRC-1/2023 y acumulados de la Sala Regional; en dicho instrumento se estableció en apartado “**5. EFECTOS**”, lo siguiente:

- “ ...
• *Dejar sin efectos el Acuerdo CG/AC-002/2023.*
...”

XXXIII. En fecha veintiséis de abril del presente año, en sesión pública de la Sala Superior, resolvió el expediente identificado con la clave SUP-JRC-29/2023 y SUP-JRC-36/2023, ACUMULADOS, mediante la cual, revocó la resolución de la Sala Regional, dictada en el diverso juicio de revisión constitucional electoral SCM-JRC-1/2023 y acumulados, por lo que se confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Local con número TEEP-A-007/2022.

XXXIV. En fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, en sesión pública de la Sala Regional, resolvió el expediente SCM-JDC-69/2023, a través del cual **revocó** la sentencia dictada por el TEEP, dentro del expediente con clave TEEP-JDC-022/2023; por lo cual, dicha Sala Regional, en **plenitud de jurisdicción**, **revocó** los actos primigeniamente controvertidos y los que hayan sido emitidos en cumplimiento de los mismos; al respecto, destaca en la sentencia del citado expediente lo siguiente:

“ ...
VII. Tercer Juicio de la Ciudadanía Federal.

1. **Demanda.** *Inconforme con lo anterior, el uno de febrero del dos mil veintitrés, el actor presentó demanda ante el Tribunal local.*

Medio de impugnación que dio lugar a la integración del Juicio de la Ciudadanía SCM-JDC-23/2023.



2. **Sentencia.** *El veintitrés de febrero del dos mil veintitrés esta Sala Regional resolvió que fue contrario a derecho que el Tribunal local hubiera admitido la demanda que en su momento promovió el ciudadano Rafael Moreno Valle Buitrón, la cual dio lugar a la integración del expediente TEEP-JDC-080/2022.*

Lo anterior, al considerar que dicho medio de impugnación local fue promovido de manera extemporánea, por lo que esta Sala Regional también resolvió dejar sin efectos los actos posteriores que se hubieran realizado en cumplimiento de esa determinación.

Asimismo, esta Sala Regional vinculó al Instituto Electoral del Estado de Puebla y al Instituto Nacional Electoral para realizar las acciones necesarias para dejar sin efecto el registro del ciudadano Rafael Moreno Valle Buitrón como presidente del Comité Directivo que había sido ordenado por la autoridad responsable en la sentencia revocada y en su lugar, se ordenó dejar vigente el registro del actor en esa calidad.

⁴ *Sentencia que fue controvertida a través del recurso de reconsideración SUP-REC- 69/2023, mismo que fue desechado por determinación de la Sala Superior, del veintinueve de marzo del año en curso.*

...”

- XXXV. El veintinueve de mayo de la presente anualidad, el Consejo General aprobó la **"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEP-07/2022 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, LA CUAL FUE CONFIRMADA POR LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, IDENTIFICADA COMO SUP-JRC-29/2023 Y SUP-JRC-36/2023, ACUMULADO"**, con clave RPPE-002/2023; en dicho instrumento se establece en el apartado **"4. EFECTOS"**, lo siguiente:

“ ...

- *El registro como Partido Político Local otorgado en favor de Fuerza por México Puebla, entrará en vigor a partir del día primero de junio del año dos mil veintitrés, conforme lo determinado en los Lineamientos para el Registro, en su numeral 17, el cual indica que, el registro del otrora partido político nacional como PPL surtirá sus efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte la resolución respectiva por el órgano competente del Organismo Público Local.*

...

- *Que el PPL que obtuvo su registro en virtud de este fallo, accederá al financiamiento público y a los tiempos que le correspondan en radio y televisión, de acuerdo con lo previsto en el numeral 18 de los Lineamientos para el Registro...*

...”

- XXXVI. En sesión ordinaria de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-0013/2023, a través del cual, determinó procedente que la Presidencia de este Órgano de Dirección, así como las Presidencias de las Comisiones puedan determinar la modalidad virtual para



las sesiones, tal y como lo establece el apartado **"4. EFECTOS"** de dicho instrumento, conforme lo siguiente:

- “ ...
- *Facultar a la Consejera Presidenta, así como a las Consejeras y los Consejeros que ostenten la Presidencia de alguna de las comisiones de este Instituto, para determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones de Consejo General; en términos de lo expuesto en el considerando 3 del presente Acuerdo. Con relación a las sesiones del Consejo General éstas se atenderán de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en tanto que, respecto a las comisiones, las sesiones se atenderán conforme a lo establecido en el acuerdo CG/AC-053/2020.*
 - *Instruir a la Secretaria Ejecutiva, para que, en ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con las áreas correspondientes del Instituto, efectúe la revisión al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado y de aquella normatividad que se encuentre vinculada al mismo, con la finalidad de presentar al Consejo General por conducto de la Presidencia, las reformas a la normatividad correspondiente.*
- ...”

XXXVII. El treinta y uno de mayo del presente año, mediante el memorándum IEE/DPPP-0296/2023, el Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, remitió al Presidente de la Comisión, el “PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ASI COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-JRC-29/2023 Y SUP-JRC-36/2023, ACUMULADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”, con la finalidad de someterlo a consideración del mencionado Órgano Auxiliar y, en su caso, la aprobación correspondiente.

XXXVIII. La Comisión, en fecha primero de junio de dos mil veintitrés, aprobó el Dictamen citado en el antecedente previo, a través del Acuerdo 01/COPP-EXT/01062023; asimismo, se facultó al Consejero Electoral Presidente de dicho Órgano Auxiliar, para que remitiera a la Consejera Presidenta de este Instituto, el citado Dictamen, solicitando que por su conducto se sometiera a consideración del Consejo General.

XXXIX. En virtud de lo anterior, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión, a través del memorándum IEE/PRE-COPP-019/2023 de fecha primero de junio del año en curso, remitió a la Consejera Presidenta del Instituto, lo señalado en el párrafo previo.





- XL.** La Consejera Presidenta a través del memorándum número IEE/PRE-0624/2023 remitió al Secretario Ejecutivo la información señalada en el párrafo anterior, a fin de someterlo a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.
- En seguimiento al párrafo que antecede, el Secretario Ejecutivo mediante memorándum identificado como IEE/SE-0942/2023 de fecha dos de junio del año en curso, remitió dicha información a la Dirección Técnica del Secretariado de este Instituto.
- XLI.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha seis de junio de dos mil veintitrés, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente documento.
- XLII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día ocho de junio de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.

C O N S I D E R A N D O

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

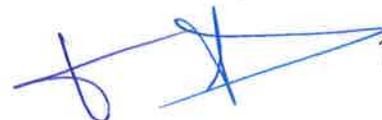
El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el

 10

derecho de organización y participación política de la ciudadanía;

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, XI, XVI, XX, LIII y LX, del Código, señala que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Determinar de conformidad con lo que establecen la Constitución Local, el Código y la normatividad aplicable, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código y a la normatividad aplicable;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

De acuerdo con lo establecido en el artículo 41, Base I, primer párrafo de la Constitución Federal, los partidos son entidades de interés público y la ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponde, entre otros aspectos.

El segundo párrafo, de la Base II, del referido precepto constitucional, precisa que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

El diverso 116, Base IV, inciso g), de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

La disposición citada en el párrafo previo, en su inciso h), dispone que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus



precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

El artículo 98, numeral 2 de la LGIPE, dispone que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

En términos de lo que dispone el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer, entre otras, las funciones de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos y candidaturas; así como, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y los locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3, numeral 1 de la LGPP, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En términos del artículo 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP, es derecho de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal y la ley en cita, así como las demás leyes federales o locales aplicables.

El artículo 26, numeral 1, inciso b) de la LGPP, establece como prerrogativas de los partidos políticos la de participar, en los términos de dicha ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

En ese contexto, el artículo 50 de la LGPP, reconoce como prerrogativa de los partidos políticos la de recibir financiamiento público para el desarrollo de sus actividades; mismo que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales, indicando además que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales; así como para actividades específicas como entidades de interés público.

El artículo 51, numeral 1 de la LGPP, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por dicha Ley, asimismo, indica la fórmula para determinar el financiamiento público anual a entregarse.

Por su parte, el artículo 53, de la LGPP indica que los partidos políticos podrán recibir recursos que no provengan del erario, con las modalidades de financiamiento por la

militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

De acuerdo con el artículo 54, numeral 1 de la LGPP, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, ni a los aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- “... ”
- a) *Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*
 - b) *Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de Ciudad de México;*
 - c) *Los organismos autónomos federales, estatales y de Ciudad de México;*
 - d) *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
 - e) *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
 - f) *Las personas morales, y*
 - g) *Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.”*

Asimismo, el numeral 2 del artículo previamente citado, dispone que los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

Por su parte, el artículo 56, numeral 1 de la LGPP establece que el financiamiento que no provenga del erario tendrá las modalidades de aportaciones o cuotas individuales, en dinero o especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten para sus precampañas y campañas; y las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie.

Además, el numeral 2 del diverso antes citado, señala que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

- Para las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.
- Para las aportaciones de candidatos y simpatizantes, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.
- Cada partido político, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten para sus precampañas y campañas.
- Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

El artículo 3, fracción III de la Constitución Local, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable, y tienen como fin promover la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios, e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

En lo que respecta al diverso 4, fracción II de la Constitución Local, dispone que el Código garantizará que los partidos políticos reciban en forma equitativa financiamiento público para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes.

El último párrafo de la citada disposición, precisa que el financiamiento público prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento.

El artículo 28, del Código, dispone que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como fines: promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular; y hacer posible que la ciudadanía pueda acceder al ejercicio público del poder, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Los artículos 42, fracción III y 43, fracción III del Código, establecen que se considera como derecho y prerrogativa de los partidos políticos gozar y recibir financiamiento público, en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de las leyes generales y del Código, para sus actividades en el Estado y aquellas tendientes a la obtención del voto.

De conformidad con lo anterior, el artículo 45, fracción I del Código, dispone que, el financiamiento público prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento.

Del mismo modo, el diverso 45, fracción II del Código, menciona que el financiamiento privado no podrá ser mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político y que podrá provenir de sus militantes y simpatizantes, de su autofinanciamiento o bien de rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Código, el financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación, cuya determinación y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por dicho Código.



Asimismo, el artículo 48, fracción II, incisos a) y c) del Código, señalan que:

- “ ...
- a) *Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes, por una cantidad superior al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen; y*
- ...
- c) *Las aportaciones que en dinero realice cada simpatizante, tendrán un límite anual equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.”*

El diverso 108 del Código, dispone que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, funcionando de manera permanente; en este tenor, se integró la Comisión, la cual está facultada para determinar con apoyo de la Dirección de Prerrogativas, el monto del financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos nacionales o estatales con registro ante el Instituto, lo anterior, con fundamento en el artículo 15, fracción III, inciso c), del Reglamento de Comisiones del Instituto.

3. DE LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023, DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-JRC-29/2023 Y SUP-JRC-36/2023.

Tal y como se señaló en el antecedente XXXIII de este Acuerdo, la Sala Superior determinó revocar la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México confirmando así la resolución dictada por el Tribunal Electoral Local mediante la cual, ordenó a este Organismo Electoral otorgar el registro como partido político local a Fuerza por México Puebla.

Resulta importante señalar que, si bien el Acuerdo identificado con el número CG/AC-005/2023, quedó sin efectos en atención a lo determinado por la Sala Superior, en el citado Acuerdo este Organismo determinó que, la ministración que se otorgará a Fuerza por México, por concepto de financiamiento público se realizaría a la instancia facultada estatutariamente debidamente acreditada ante el Instituto, y previo cumplimiento de los requisitos necesarios para la ministración.

En ese contexto, resulta necesario efectuar una redistribución del financiamiento público de los partidos políticos con acreditación o registro vigentes; por lo que, se toma como base el monto de financiamiento público anual correspondiente a la cantidad de \$ 302'012,892.01 (trescientos dos millones doce mil ochocientos noventa y dos pesos 01/100 M.N.), mismo que fue aprobado mediante el Acuerdo CG/AC-056/2022.



Que, en términos de lo que establecen, los artículos 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la LGPP y 47, fracción I, del Código, señalan que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los Partidos Políticos de la siguiente manera: 30% (treinta por ciento) en forma igualitaria y el 70% (setenta por ciento) restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección de Diputaciones inmediata anterior.

En ese orden de ideas, en términos de lo que dispone el artículo 89, fracción XI del Código, es atribución del Consejo General, determinar el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos, de conformidad con la normatividad aplicable.

En concatenación a lo referido en el párrafo inmediato anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105, fracción V, del Código, la Dirección de Prerrogativas cuenta con la atribución de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o estatales con registro, puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho, por lo que, en atención a ello se avocó nuevamente a la elaboración del proyecto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año dos mil veintitrés; mismo que sometió a consideración de la Comisión.

En ese sentido, la Comisión aprobó el Dictamen a través del Acuerdo 01/COPP-EXT/01062023, tal y como se refiere en el antecedente XXXVIII de este instrumento, mediante el cual, se determinó la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, derivado de la sentencia dictada dentro del expediente identificado con la clave SUP-JRC-29/2023 y SUP-JRC-36/2023, ACUMULADOS de la Sala Superior; facultando además, al Consejero Electoral Presidente del referido Órgano Auxiliar para presentar al Consejo General por conducto de la Consejera Presidenta del Consejo General, el aludido Dictamen¹.

Atendiendo tal situación, este Colegiado se avocó al análisis del Dictamen en cuestión, así como los anexos que se agregan al mismo, concluyendo que atienden a lo establecido por las disposiciones legales señaladas en este considerando, aunado a que dicho cálculo se efectuó de acuerdo a lo previsto en los diversos 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, así como la fórmula establecida en el diverso 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP.

En ese orden de ideas, el resultado del cálculo para la redistribución del financiamiento público para el año dos mil veintitrés a entregarse a los Partidos Políticos acreditados y/o registrados ante el Instituto, es el siguiente:

¹ La Comisión Permanente presentó el Dictamen en alusión, en términos de lo ordenado por el artículo 15 fracción III Incisos c), e) y g) del Reglamento de Comisiones del Instituto.



SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

REDISTRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN EL AÑO 2023, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISÉ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, IDENTIFICADA COMO SUP-IRC-29/2023 Y SUP-IRC-96/2023, ACUMULADOS

No.	Partido Político	Porcentaje de votos en el padrón electoral de 2021	40% en forma quincenal		20% conforme al artículo 27		Total de Ejercicio Presupuesto Público 2023	Presupuesto de Ejercicio Presupuesto Público 2023	Financiamiento pendiente de entregar en 2023
			20%	20%	10%	10%			
1	PRD	18.75178%	\$ 10,966,843.14	\$ 10,966,843.14	\$ 43,512,589.36	\$ 54,479,412.50	\$ 22,907,808.37	\$ 31,571,604.13	
2	PT	15.23401%	\$ 10,966,843.14	\$ 10,966,843.14	\$ 39,349,761.72	\$ 46,316,604.86	\$ 19,475,295.27	\$ 26,841,309.59	
3	PSD	2.51290%	\$ 10,966,843.14	\$ 10,966,843.14	\$ 5,931,068.96	\$ 16,797,912.10	\$ 7,063,218.43	\$ 9,734,693.67	
4	PR	5.28614%	\$ 10,966,843.14	\$ 10,966,843.14	\$ 12,266,229.33	\$ 23,233,071.47	\$ 9,769,086.66	\$ 13,463,984.81	
5	PR	9.49516%	\$ 10,966,843.14	\$ 10,966,843.14	\$ 12,751,250.83	\$ 23,718,093.97	\$ 9,973,029.84	\$ 13,745,064.13	
6	PR	5.58820%	\$ 10,966,843.14	\$ 10,966,843.14	\$ 12,967,137.04	\$ 23,933,980.18	\$ 10,063,806.10	\$ 13,870,174.08	
7	PR	1.1854%	\$ 10,966,843.14	\$ 10,966,843.14	\$ 7,329,239.23	\$ 18,296,082.37	\$ 7,699,119.96	\$ 10,602,910.42	
8	morena	32.19511%	\$ 10,966,843.14	\$ 10,966,843.14	\$ 74,707,149.84	\$ 85,674,992.98	\$ 36,024,965.70	\$ 49,649,027.28	
TOTAL			\$ 88,222,899.98	\$ 88,222,899.98	\$ 254,116,909.38	\$ 292,481,574.63	\$ 122,016,544.32	\$ 170,465,030.31	
9		2% del monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2023, para partidos políticos locales que habiéndose conservado el registro, no cuentan con representación en el Congreso Local					\$ 6,040,297.84	\$ 3,516,774.10	\$ 5,523,483.74
10		Parte proporcional del 2% del monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2023, para partidos políticos nacionales que habiéndose obtenido el registro local, no cuentan con representación en el Congreso Local					\$ 3,523,483.74	\$ -	\$ 3,523,483.74
TOTAL			\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9,560,781.54	\$ -	\$ 9,560,781.54
TOTAL			\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9,560,781.54	\$ -	\$ 9,560,781.54

NOTA:
1. En cumplimiento a lo establecido en la Resolución TSEP-A-003/2022 Y ACUMULADOS, el Consejo General de este Instituto emitió Acuerdo CG/AC-046/2022 otorgó al Partido de la Revolución Democrática el reconocimiento y tratamiento como partido nacional, derivado de su funcionamiento para actividades ordinarias de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.
2. En atención al artículo segundo de la Ley General de Partidos Políticos, en virtud de haber obtenido su inscripción en el padrón electoral de 2021 en la elección de representantes al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, numeral 1 párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos y 46 del Código Electoral Local.
3. Manifesta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el artículo 17 de la Ley General de Partidos Políticos, en virtud de haber obtenido su inscripción en el padrón electoral de 2021 en la elección de representantes al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, numeral 1 párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos y 46 del Código Electoral Local.
4. Manifesta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el artículo 17 de la Ley General de Partidos Políticos, en virtud de haber obtenido su inscripción en el padrón electoral de 2021 en la elección de representantes al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, numeral 1 párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos y 46 del Código Electoral Local.
5. Manifesta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el artículo 17 de la Ley General de Partidos Políticos, en virtud de haber obtenido su inscripción en el padrón electoral de 2021 en la elección de representantes al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, numeral 1 párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos y 46 del Código Electoral Local.
6. Manifesta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el artículo 17 de la Ley General de Partidos Políticos, en virtud de haber obtenido su inscripción en el padrón electoral de 2021 en la elección de representantes al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, numeral 1 párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos y 46 del Código Electoral Local.
7. Manifesta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el artículo 17 de la Ley General de Partidos Políticos, en virtud de haber obtenido su inscripción en el padrón electoral de 2021 en la elección de representantes al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, numeral 1 párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos y 46 del Código Electoral Local.
8. Manifesta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el artículo 17 de la Ley General de Partidos Políticos, en virtud de haber obtenido su inscripción en el padrón electoral de 2021 en la elección de representantes al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, numeral 1 párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos y 46 del Código Electoral Local.
9. Manifesta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el artículo 17 de la Ley General de Partidos Políticos, en virtud de haber obtenido su inscripción en el padrón electoral de 2021 en la elección de representantes al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, numeral 1 párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos y 46 del Código Electoral Local.
10. Manifesta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el artículo 17 de la Ley General de Partidos Políticos, en virtud de haber obtenido su inscripción en el padrón electoral de 2021 en la elección de representantes al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, numeral 1 párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos y 46 del Código Electoral Local.

REDISTRIBUCIÓN DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES QUE SERÁN ENTREGADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2023, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISÉ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, IDENTIFICADA COMO SUP-IRC-29/2023 Y SUP-IRC-96/2023, ACUMULADOS

Partido Político	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECEMBER	TOTAL
PRD	\$ 4,594,648.24	\$ 4,594,648.24	\$ 4,604,026.80	\$ 4,604,026.80	\$ 4,604,026.80	\$ 4,510,257.73	\$ 4,510,257.73	\$ 4,510,257.73	\$ 4,510,257.73	\$ 4,510,257.73	\$ 4,510,257.73	\$ 4,510,257.73	\$ 51,042,957.73
PT	\$ 3,804,472.79	\$ 3,804,472.79	\$ 3,814,191.54	\$ 3,814,191.54	\$ 3,814,191.54	\$ 3,804,472.79	\$ 3,804,472.79	\$ 3,804,472.79	\$ 3,804,472.79	\$ 3,804,472.79	\$ 3,804,472.79	\$ 3,804,472.79	\$ 45,642,729.54
PSD	\$ 1,679,670.92	\$ 1,679,670.92	\$ 1,689,389.67	\$ 1,689,389.67	\$ 1,689,389.67	\$ 1,679,670.92	\$ 1,679,670.92	\$ 1,679,670.92	\$ 1,679,670.92	\$ 1,679,670.92	\$ 1,679,670.92	\$ 1,679,670.92	\$ 20,156,661.65
PR	\$ 1,823,426.40	\$ 1,823,426.40	\$ 1,833,145.15	\$ 1,833,145.15	\$ 1,833,145.15	\$ 1,823,426.40	\$ 1,823,426.40	\$ 1,823,426.40	\$ 1,823,426.40	\$ 1,823,426.40	\$ 1,823,426.40	\$ 1,823,426.40	\$ 21,877,426.40
PR	\$ 1,963,809.59	\$ 1,963,809.59	\$ 1,973,528.34	\$ 1,973,528.34	\$ 1,973,528.34	\$ 1,963,809.59	\$ 1,963,809.59	\$ 1,963,809.59	\$ 1,963,809.59	\$ 1,963,809.59	\$ 1,963,809.59	\$ 1,963,809.59	\$ 23,568,588.34
PR	\$ 1,881,453.44	\$ 1,881,453.44	\$ 1,891,172.19	\$ 1,891,172.19	\$ 1,891,172.19	\$ 1,881,453.44	\$ 1,881,453.44	\$ 1,881,453.44	\$ 1,881,453.44	\$ 1,881,453.44	\$ 1,881,453.44	\$ 1,881,453.44	\$ 22,577,426.40
PR	\$ 1,914,701.48	\$ 1,914,701.48	\$ 1,924,420.23	\$ 1,924,420.23	\$ 1,924,420.23	\$ 1,914,701.48	\$ 1,914,701.48	\$ 1,914,701.48	\$ 1,914,701.48	\$ 1,914,701.48	\$ 1,914,701.48	\$ 1,914,701.48	\$ 22,977,426.40
morena	\$ 7,092,809.80	\$ 7,092,809.80	\$ 7,102,528.55	\$ 7,102,528.55	\$ 7,102,528.55	\$ 7,092,809.80	\$ 7,092,809.80	\$ 7,092,809.80	\$ 7,092,809.80	\$ 7,092,809.80	\$ 7,092,809.80	\$ 7,092,809.80	\$ 84,717,426.40
	\$ 509,354.82	\$ 509,354.82	\$ 509,354.82	\$ 509,354.82	\$ 509,354.82	\$ 509,354.82	\$ 509,354.82	\$ 509,354.82	\$ 509,354.82	\$ 509,354.82	\$ 509,354.82	\$ 509,354.82	\$ 6,112,258.56
	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ 21,382,643.88	\$ 21,382,643.88	\$ 21,492,362.63	\$ 21,492,362.63	\$ 21,492,362.63	\$ 21,382,643.88	\$ 256,642,957.73						

NOTA:
1. Manifesta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el artículo 17 de la Ley General de Partidos Políticos, en virtud de haber obtenido su inscripción en el padrón electoral de 2021 en la elección de representantes al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, numeral 1 párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos y 46 del Código Electoral Local.
2. Manifesta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el artículo 17 de la Ley General de Partidos Políticos, en virtud de haber obtenido su inscripción en el padrón electoral de 2021 en la elección de representantes al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, numeral 1 párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos y 46 del Código Electoral Local.
3. Manifesta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el artículo 17 de la Ley General de Partidos Políticos, en virtud de haber obtenido su inscripción en el padrón electoral de 2021 en la elección de representantes al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, numeral 1 párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos y 46 del Código Electoral Local.
4. Manifesta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el artículo 17 de la Ley General de Partidos Políticos, en virtud de haber obtenido su inscripción en el padrón electoral de 2021 en la elección de representantes al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, numeral 1 párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos y 46 del Código Electoral Local.
5. Manifesta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el artículo 17 de la Ley General de Partidos Políticos, en virtud de haber obtenido su inscripción en el padrón electoral de 2021 en la elección de representantes al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, numeral 1 párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos y 46 del Código Electoral Local.
6. Manifesta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el artículo 17 de la Ley General de Partidos Políticos, en virtud de haber obtenido su inscripción en el padrón electoral de 2021 en la elección de representantes al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, numeral 1 párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos y 46 del Código Electoral Local.
7. Manifesta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el artículo 17 de la Ley General de Partidos Políticos, en virtud de haber obtenido su inscripción en el padrón electoral de 2021 en la elección de representantes al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, numeral 1 párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos y 46 del Código Electoral Local.
8. Manifesta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el artículo 17 de la Ley General de Partidos Políticos, en virtud de haber obtenido su inscripción en el padrón electoral de 2021 en la elección de representantes al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, numeral 1 párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos y 46 del Código Electoral Local.
9. Manifesta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el artículo 17 de la Ley General de Partidos Políticos, en virtud de haber obtenido su inscripción en el padrón electoral de 2021 en la elección de representantes al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, numeral 1 párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos y 46 del Código Electoral Local.
10. Manifesta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el artículo 17 de la Ley General de Partidos Políticos, en virtud de haber obtenido su inscripción en el padrón electoral de 2021 en la elección de representantes al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, numeral 1 párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos y 46 del Código Electoral Local.

Es importante mencionar que, las prerrogativas de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo se depositaron los días treinta de enero, veintisiete de febrero, treinta y

[Handwritten signature] 17

uno de marzo, veintiocho de abril y treinta de mayo, todos de la presente anualidad, respectivamente, conforme a los acuerdos vigentes en dichos meses, por lo cual, se procedió a calcular el total de financiamiento a entregar a los partidos políticos acreditados o registrados en la Entidad, para los meses de junio a diciembre de dos mil veintitrés.

Por otra parte, es de mencionar que, con base en el artículo 51, numeral 2, inciso a), de la LGPP, aquellos partidos locales que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación alguna en el Congreso Local, se les otorgará el 2% (dos por ciento) del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, en cuyo caso se encuentran Nueva Alianza Puebla, así como Fuerza por México Puebla, haciendo la precisión que para este último, se ministrará la parte proporcional que corresponde, de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del dispositivo legal señalado.

4. LÍMITES DE APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES

Atendiendo a las disposiciones constitucionales y legales citadas en el considerando 2, y derivado de la redistribución del financiamiento público que se otorgará a los Partidos Políticos para el año dos mil veintitrés, en atención a la sentencia dictada dentro del expediente identificado con la clave SUP-JRC-29/2023 Y SUP-JRC-36/2023, ACUMULADOS de la Sala Superior; corresponde fijar el límite del financiamiento privado; situación por la cual, este Colegiado se avocó al análisis del Dictamen aprobado a través del Acuerdo 01/COPP-EXT/01062023, que en su punto considerativo 10 efectúa el cálculo de los límites a los que se ha hecho referencia.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, inciso a) del artículo 48 del Código, en relación con el diverso 56, numeral 2, inciso a) de la LGPP, los entes políticos no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes por una cantidad superior al 2% (dos por ciento) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido, prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen.

En este sentido, el límite del financiamiento privado corresponde al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, lo que resulta la cantidad de **\$6'040,257.84 (seis millones cuarenta mil doscientos cincuenta y siete pesos 84/100 M.N.)**, cuestión que se ajusta a lo previsto en la fracción II del artículo 45 del Código, en virtud de que dicha cantidad no supera el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público que se otorga a cada partido político acreditado y registrado ante el Consejo General para el citado año.





Se debe mencionar que, respecto de los partidos políticos Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, en virtud de que superaron el límite establecido, la Comisión con el auxilio de la Dirección de Prerrogativas realizó el ajuste para asegurar que el financiamiento público, prevalezca sobre el privado.

Ahora bien, respecto al financiamiento proveniente de simpatizantes, mismo que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia hagan a los partidos políticos las personas físicas mexicanas, con residencia en el país; las aportaciones que realicen de manera individual los simpatizantes, tanto en dinero como en especie, no podrá exceder el límite anual equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) del tope de gasto de la elección presidencial inmediata anterior, correspondiente a la cantidad de **\$2'148,166.63 (dos millones ciento cuarenta y ocho mil ciento sesenta y seis pesos 63/100 M.N.)**, según lo establecido en los artículos 56, numeral 2, inciso d) de la LGPP y 48, último párrafo del Código; como se desprende del punto 10.1 del Dictamen. Es importante señalar que, para el caso de Fuerza por México Puebla, dicho límite excede el porcentaje del 50 % del financiamiento público que le corresponde, por lo cual se realizó el ajuste conducente para asegurar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado.

En el mismo orden de ideas, el artículo 48, fracción II, inciso c) del Código, establece que las aportaciones que en dinero realice cada simpatizante, tendrán un límite anual equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, es decir, **\$42'963,330.00 (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, y de acuerdo a lo señalado en el punto 10.2 del Dictamen, la aportación que realice en dinero cada simpatizante será hasta por la cantidad de **\$214,816.65 (doscientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos 65/100 M.N.)**.

Sentado lo anterior, se resalta que ambos topes de campaña para la elección de Gobernador, tanto ordinario como extraordinario, fueron por el monto de **\$42'963,330.00 (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, por lo que no se observa afectación en los límites de financiamiento privado que aplicarán a los partidos políticos.

En lo referente, a la modalidad del financiamiento por rendimientos financieros y con fundamento en el artículo 48, fracción IV del Código, se sujetará al límite anual equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, en ese tenor, el límite del financiamiento por rendimientos financieros será la cantidad de **\$214,816.65 (Doscientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos 65/100 M.N.)** como se desprende del punto 10.3 del Dictamen.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, XI, XX, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondiente a los meses de junio a diciembre de dos mil veintitrés.
- Dejar sin efectos el Acuerdo CG/AC-005/2023, en lo que se refiere a la distribución del financiamiento que se realiza a partir del mes de junio del año dos mil veintitrés.
- Tener por visto y aprobar el Dictamen aprobado a través del Acuerdo 01/COPP-EXT/01062023, en todos sus términos, documento que corre agregado al presente instrumento como **ANEXO ÚNICO** formando parte integral del mismo.
- Una vez que se ha analizado el Dictamen emitido por la Comisión, documento a través del cual, se fijan los límites al financiamiento privado que se les otorgará a los partidos políticos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54 y 56 de la LGPP y 89, fracciones XI, XX, del Código, determina que el mismo fue realizado observando en todo momento el principio de legalidad.
- Que, la ministración que se otorgue a Fuerza por México Puebla, correspondiente a la prerrogativa por financiamiento público, se realizará a la instancia facultada estatutariamente debidamente acreditada ante el Instituto, y previo cumplimiento de los requisitos necesarios legales y normativos, para la ministración.
- Facultar a la Consejera Presidenta para que entregue el monto del financiamiento público que corresponda a cada partido político de junio a diciembre de dos mil veintitrés, en el plazo y los términos señalados en los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracción III, de la LGPP, lo que hará con apoyo de las Direcciones de Prerrogativas y Administrativa del Instituto; según lo previsto en los artículos 105, fracciones IV y XIV; así como 106, fracción XXI del Código. Lo anterior, según lo dispuesto por el artículo 91, fracción XV, del Código, al disponer que es atribución de la Consejera Presidenta entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en la forma y términos que determine la Ley y el Consejo General.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta, para hacer del



conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Sala Superior, para su conocimiento.
- b) Al Tribunal Electoral Local, para su conocimiento.
- c) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- d) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- e) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- f) A la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar;
- g) A la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) A la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) A la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba la redistribución del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos en el año dos mil veintitrés, de conformidad con los considerativos 3 y 5 del presente acuerdo.

TERCERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado establece los límites de aportación de militantes y/o simpatizantes, correspondiente al año dos mil veintitrés, en atención a lo narrado en los puntos 4 y 5 de la parte considerativa de este acuerdo.





CUARTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta para entregar el financiamiento público a los Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por los considerandos número 3 y 5 del presente acuerdo.

QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 6 del presente acuerdo.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14². En lo que toca al **ANEXO** publíquese íntegramente en el citado medio de difusión oficial.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés.

CONSEJERA PRESIDENTA

C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO

C. JORGE ORTEGA PINEDA

² De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 77 Bis y 93, fracción VIII del Código.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ASI COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-JRC-29/2023 y SUP-JRC-36/2023 ACUMULADO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

G L O S A R I O

CIPEEP	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión de Prerrogativas	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
Dirección de Organización	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado
FXM	Otrora Partido Político Nacional Fuerza por México
FXMP	Partido Político Local Fuerza por México Puebla
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
NAP	Nueva Alianza Puebla
OPL	Organismo Público Local
PEEOC 2020-2021	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado
TEEP	Tribunal Electoral del Estado de Puebla
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. En sesión especial de fecha 07 de enero de 2022, se aprobó la *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA SÓLICITUD DE REGISTRO DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL FUERZA POR MÉXICO, COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL"*, con clave RPPE-001/2022.
- II. En sesión ordinaria de fecha 29 de agosto de 2022, se aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"*, con clave CG/AC-056/2022.
- III. En fecha 28 de octubre de 2022, a través del Memorándum No. IEE/SE-3642/2022, se solicitó a la Dirección de Organización la tabla de resultados definitivos de los cómputos distritales por partido político con las modificaciones y/o recomposiciones por parte de las autoridades jurisdiccionales revisada por el Instituto Nacional Electoral para su publicación en el sistema de consulta de la estadística electoral, que contenga el porcentaje con respecto a la votación válida emitida a dos decimales, por partido político.
- IV. En fecha 25 de noviembre de 2022, en respuesta al documento citado en el Antecedente III del presente, la Dirección de Organización, a través del Memorándum IEE/DOE-0888/2022, proporcionó los resultados definitivos de los cómputos distritales señalando el porcentaje con respecto a la votación válida emitida a dos decimales, por partido político.
- V. En fecha 15 de diciembre de 2022, se aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"*, con clave CG/AC-074/2022.
- VI. En fecha 27 de enero de 2023, derivado de la impugnación en contra de la Resolución señalada en la fracción I del presente, el TEEP emitió sentencia dentro del recurso de apelación TEEP-A-007/2022, interpuesto por el C. Rafael Moreno Valle Buitrón en contra de la negativa de registro partidista estatal en favor de FXMP, ordenando a este OPL otorgar el registro a la mencionada organización ciudadana, así como de garantizar la entrega de financiamiento público y demás prerrogativas a dicho instituto político.
- VII. En fecha 30 de enero de 2023, mediante el Memorándum No. IEE/DA-115/2023 la Dirección Administrativa de este OPL informó que se efectuó el depósito del

financiamiento público ordinario correspondiente al mes de enero de 2023, a cada uno de los partidos políticos; ello, de conformidad con las ministraciones señaladas en el Acuerdo CG/AC-074/2022 y con el calendario de disponibilidad presupuestal comunicado mediante el diverso IEE/DA-0011/2023.

- VIII.** En fecha 31 de enero de 2023, en cumplimiento a la sentencia referida en el antecedente VI, se aprobó la *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEP-A-007/2022, REFERENTE AL REGISTRO DE "FUERZA POR MÉXICO" COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL."*, con clave RPPE-001/2023. Dicho registro surtió efectos el día 01 de febrero de 2023, conforme a lo señalado en el artículo 17 de los *"LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS."*
- IX.** El 09 de febrero de 2023, mediante el Memorándum No. IEE/DJ-0177/2023 la Dirección Jurídica de este Instituto informó a la Dirección que, respecto del Recurso de Apelación identificado con el número TEEP-A-007/2022, los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Puebla, Pacto Social de Integración, Acción Nacional y de la Revolución Democrática promovieron Juicios de Revisión Constitucional ante la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, quedando registrados con los número de expediente: SCM-JRC-1/2023, SCM-JRC-2/2023, SCM-JRC-4/2023, SCM-JRC-5/2023, SCM-JRC-6/2023, SCM-JRC-7/2023 y SCM-JRC-8/2023.
- Asimismo, refirió que el Partido Revolucionario Institucional interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución RPPE-001/2023 de este OPL, el cual fue remitido a la Autoridad Jurisdiccional Local. De igual forma, se tiene registrado que Movimiento Ciudadano impugnó la referida Resolución ante el Tribunal local, al cual se le asignó el número de Expediente: TEEP-A-001/2023.
- X.** El 17 de febrero de 2023, mediante Oficio No. IEE/DPPP-0017/2023, se solicitó a FXMP remitiera a más tardar el día 22 del mismo mes y año, copia simple del contrato de apertura de la cuenta bancaria en la que se deberían depositar los recursos relativos a las prerrogativas para las actividades ordinarias permanentes; asimismo, para que este OPL estuviese en posibilidades de realizar la transferencia interbancaria correspondiente, se requirieron los siguientes datos: institución bancaria, número de cuenta y CLABE interbancaria. El citado requerimiento no fue atendido por FXMP.
- XI.** En fecha 23 de febrero de 2023, mediante sentencia dictada dentro del expediente: SCM-JDC-23/2023, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF resolvió revocar la sentencia emitida por el Tribunal local TEEP-JDC-080/2022, dejando sin efecto el registro

- del C. Rafael Moreno Valle Buitrón como Presidente del Comité Directivo Estatal de FXMP, a fin de que permanezca vigente el registro del C. Roberto Villarreal Vaylón a dicho cargo.
- XII.** En fecha 27 de febrero de 2023, mediante Acuerdo CG/AC-002/2023, el Consejo General de este Instituto, aprobó la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos en el año dos mil veintitrés, en cumplimiento a la sentencia TEEP-A-007/2022 del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
- XIII.** En fecha 27 de febrero de 2023, de acuerdo con el Memorándum No. IEE/DA-0230/2023, la Dirección Administrativa de este OPL comunicó que ese mismo día se efectuó el depósito del financiamiento público ordinario del mes de febrero a los partidos políticos acreditados y registrados ante el Consejo General de este OPL, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, Morena y Nueva Alianza Puebla. Por lo que hace a FXMP, no se informó depósito alguno en virtud de que no cumplió con lo solicitado, conforme se señala en la fracción X.
- XIV.** Mediante Oficio No. IEE/DPPP-0020/2023, de fecha 03 de marzo de 2023, en virtud de la sentencia SCM-JDC-23/2023 de la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, se solicitó al C. Roberto Villarreal Vaylón como Presidente del Comité Directivo Estatal de FXMP, remitiera los datos señalados en la fracción X, para la ministración del financiamiento público correspondiente. El citado requerimiento no fue atendido por FXMP.
- XV.** En fecha 09 de marzo de 2023, la Sala Regional del TEPJF resolvió mediante la sentencia SCM-JRC-1/2023 y Acumulados, los siete juicios de revisión señalados en la fracción IX, ordenando en el Punto Resolutivo Segundo, con base en el Considerando Octavo, revocar el fallo impugnado del TEEP, lo cual incluyó invalidar el otorgamiento de registro partidista local a FXMP, así como anular todos los actos, determinaciones o acuerdos que hayan sido producto de la resolución revocada.
- XVI.** En fecha 14 de marzo de 2023, inconformes con la resolución mencionada en el punto inmediato anterior, los CC. Raúl Pineda Zepeda, Israel Orozco Rangel y Roberto Villarreal Vaylón, ostentándose en su carácter de representantes propietario y suplente y de Presidente del Comité Directivo Estatal de FXMP, respectivamente, interpusieron recursos de reconsideración, a fin de controvertir la sentencia emitida por la Sala Regional del TEPJF; quedando registrados con las claves SUP-AG-139/2023 y SUP-JRC-29/2023.
- XVII.** En fecha 24 de marzo de 2023, la Sala Superior emitió acuerdo por el cual determinó reencauzar a juicio de revisión constitucional electoral la demanda interpuesta por los

CC. Raúl Pineda Zepeda e Israel Cesar Orozco Rangel, el cual quedo inscrito bajo la clave SUP-JRC-036/2023.

- XVIII.** Con fecha 27 de marzo de 2023, mediante Acuerdo identificado con la clave CG/AC-005/2023, el Consejo General aprobó la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos en el año 2023, lo anterior derivado de la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF dentro del expediente identificado con la clave SCM-JRC-1/2023 y Acumulados.
- XIX.** El 26 de abril de 2023, las magistradas y magistrados integrantes de la Sala Superior del TEPJF, emitieron por mayoría de votos la sentencia que resolvió el expediente identificado con la clave SUP-JRC-29/2023 y acumulado, en la cual sostienen que FXMP cuenta con los requisitos para obtener su registro como partido político local, por lo que, al ser fundados los planteamientos hechos por los actores, se ordenó revocar la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México y confirmar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
- XX.** Con fecha 29 de mayo de 2023, el Consejo General aprobó por unanimidad de votos la resolución identificada con la clave RPPE-002/2023, por la cual se otorga el registro como Partido Político Local a FXMP, en cumplimiento a la sentencia mencionada en el punto inmediato anterior.

CONSIDERANDO

1. Conforme a lo establecido en el artículo 108 del CIPEEP, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, funcionando de manera permanente, entre otras, la Comisión de Prerrogativas.

En términos del artículo 15 fracción III, inciso c) del Reglamento de Comisiones, dicho Órgano Auxiliar se encuentra facultado para determinar con apoyo de la Dirección, la redistribución del monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2023, y el financiamiento privado correspondiente al límite de aportaciones de los militantes y/o simpatizantes, de los partidos políticos nacionales y locales, acreditados y/o registrados ante este Instituto, respectivamente, derivado de la sentencia SUP-JRC-29/2023 y Acumulado de la Sala Superior del TEPJF.

En este sentido, esta Comisión de Prerrogativas se avocó al análisis del "PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN

DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ASI COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-JRC-29/2023 y SUP-JRC-36/2023 ACUMULADO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", remitido por la Dirección.

2. Con fundamento en los artículos 42 fracción III y 43 fracción III del CIPEEP, se considera como derecho y prerrogativa de los partidos políticos gozar y recibir financiamiento público para sus actividades en el Estado, en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de las Leyes Generales y del CIPEEP en referencia.

Asimismo, con base en los artículos 45, 46, 47 y 48 del CIPEEP, el régimen de financiamiento de los partidos políticos podrá ser público y privado, siendo el financiamiento público la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad; y el financiamiento privado es el integrado por aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario y que los partidos obtienen de sus militantes, simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, sujetándose a las modalidades y limitaciones respectivas.

Ambos regímenes de financiamiento (público o privado), sus montos, distribución y límites, competen al Consejo General, de conformidad con lo dispuesto tanto en la Constitución Federal, Constitución Local, las Leyes Generales y el CIPEEP.

3. Que, de conformidad con los artículos 4 fracción II último párrafo de la Constitución Local, 50 numeral 2 de la LGPP, y 45 del CIPEEP, el financiamiento público prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento, por lo que el financiamiento privado no será mayor al **50 por ciento** del público que le corresponde a cada uno de los partidos políticos, lo cual se observa en el **punto 1 del Anexo 4**, el cual corre agregado al presente Dictamen para formar parte integral del mismo.

4. Con base en los artículos 41 Base I inciso a) de la Constitución Federal y 51 párrafo primero inciso a) fracción I de la LGPP, el monto total del financiamiento público por distribuir entre los partidos políticos se conforma multiplicando el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso (con fecha de corte del mes de julio de cada año), por el sesenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria para el año 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2022.

Es de señalar que, el artículo 128 de la LGIPE establece que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo primero del diverso 135 de la LGIPE, agrupados en dos

secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

5. Monto financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2023

Mediante el Acuerdo CG/AC-056/2022, el Órgano Máximo de Dirección de este Instituto aprobó el monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2023, el cual ascendió a la cantidad de: **\$ 302'012,892.01 (trescientos dos millones doce mil ochocientos noventa y dos pesos 01/100 M.N.).**

6. Distribución del financiamiento público y privado 2023, aprobado mediante el Acuerdo CG/AC-074/2022

Tal y como se señaló con antelación, en fecha 15 de diciembre de 2022 el Consejo General de este Instituto aprobó la distribución del financiamiento público, así como los límites de financiamiento privado de los partidos políticos para el ejercicio 2023, de lo cual se pueden advertir las siguientes cantidades:

No.	Partido Político	30 % de forma igualitaria	70 % conforme al porcentaje de votación	Total de financiamiento para actividades ordinarias permanentes
1	Partido Acción Nacional	\$11'098,973.78	\$44'036,817.20	\$55'135,790.98
2	Partido Revolucionario Institucional	\$11'098,973.78	\$35'775,662.46	\$46'874,636.24
3	Partido de la Revolución Democrática	\$11'098,973.78	\$ 5'901,322.80	\$17'000,296.58
4	Partido del Trabajo	\$11'098,973.78	\$12'414,014.21	\$23'512,987.99
5	Partido Verde Ecologista de México	\$11'098,973.78	\$12'904,880.35	\$24,003.854.13
6	Movimiento Ciudadano	\$11'098,973.78	\$13'123,367.60	\$24'222,341.38
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	\$11'098,973.78	\$ 7'417,543.31	\$18'516,517.09
8	Morena	\$11'098,973.78	\$75'607,236.00	\$86'706,209.78
9	Nueva Alianza Puebla			\$ 6'040,257.84
Total		\$ 88'791,790.24	\$207'180,843.93	\$302'012,892.01

Así, del total de financiamiento que le correspondió a cada uno de los partidos políticos se dividió en 12 ministraciones mensuales para el ejercicio 2023, lo cual resultó en lo siguiente:

No.	Partido Político	Ministraciones mensuales de enero - noviembre	Ministración mensual del mes de diciembre
1	Partido Acción Nacional	\$ 4'594,649.24	\$ 4'594,649.34
2	Partido Revolucionario Institucional	\$ 3'906,219.68	\$ 3'906,219.76

No.	Partido Político	Ministraciones mensuales de enero - noviembre	Ministración mensual del mes de diciembre
3	Partido de la Revolución Democrática	\$ 1'416,691.38	\$ 1'416,691.40
4	Partido del Trabajo	\$ 1'959,415.66	\$ 1'959,415.73
5	Partido Verde Ecologista de México	\$ 2'000,321.17	\$ 2'000,321.26
6	Movimiento Ciudadano	\$ 2'018,528.44	\$ 2'018,528.54
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	\$ 1'543,043.09	\$ 1'543,043.10
8	Morena	\$ 7'225,517.48	\$ 7'225,517.50
9	Nueva Alianza Puebla	\$ 503,354.82	\$ 503,354.82

Y, por cuanto hace al financiamiento privado de manera concreta, lo siguiente:

No.	Partido Político	Limite de financiamiento (art. 45 frac. II del CIPEEP)	Aportaciones de militancia (art. 48 párrafo segundo inciso a) del CIPEEP)	Aportaciones de simpatizantes (art. 48 último párrafo del CIPEEP)	Aportaciones en dinero de simpatizantes (art. 48 frac. II inciso c) del CIPEEP)	Rendimientos financieros
1	Partido Acción Nacional	\$27'567,895.49	\$6'040,257.84	\$2'148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
2	Partido Revolucionario Institucional	\$23'437,318.12	\$6'040,257.84	\$2'148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
3	Partido de la Revolución Democrática	\$8'500,148.29	\$6'040,257.84	\$2'148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
4	Partido del Trabajo	\$11'756,494.00	\$6'040,257.84	\$2'148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
5	Partido Verde Ecologista de México	\$12'001,927.07	\$6'040,257.84	\$2'148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
6	Movimiento Ciudadano	\$12'111,170.69	\$6'040,257.84	\$2'148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	\$9'258,258.55	\$6'040,257.84	\$2'148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
8	Morena	\$43'353,104.89	\$6'040,257.84	\$2'148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
9	Nueva Alianza Puebla	\$3'020,128.92	\$3'020,128.92	\$2'148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65

7. Redistribución del financiamiento público del año 2023, en cumplimiento a la sentencia TEEP-A-007/2022 del TEP

Mediante el Acuerdo CG/AC-002/2023, el Consejo General de este OPL aprobó los cálculos para

la redistribución del financiamiento público, como se detalla a continuación:

No.	Partido Político	30 % de forma igualitaria	70 % conforme al porcentaje de votación	Total de financiamiento para actividades ordinarias permanentes 2023
1	Partido Acción Nacional	\$ 10'891,339.92	\$ 43'212,999.18	\$ 54'104,339.10
2	Partido Revolucionario Institucional	\$ 10'891,339.92	\$ 35'106,389.86	\$ 45'997,729.78
3	Partido de la Revolución Democrática	\$ 10'891,339.92	\$ 5'790,923.91	\$ 16'682,263.83
4	Partido del Trabajo	\$ 10'891,339.92	\$ 12'181,779.25	\$ 23'073,119.17
5	Partido Verde Ecologista de México	\$ 10'891,339.92	\$ 12'663,462.52	\$ 23'554,802.44
6	Movimiento Ciudadano	\$ 10'891,339.92	\$ 12'877,862.43	\$ 23'769,202.35
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	\$ 10'891,339.92	\$ 7'278,779.75	\$ 18'170,119.67
8	Morena	\$ 10'891,339.92	\$ 74'192,814.89	\$ 85'084,154.81
9	Nueva Alianza Puebla			\$ 6'040,257.84
10	Fuerza por México Puebla			\$ 5'536,903.02
Total		\$ 87'130,719.36	\$ 203'305,011.79	\$ 302'012,892.01

Del total de financiamiento para actividades ordinarias que se aprobó a los partidos políticos, se procedió a dividir dichas cantidades en 11 ministraciones mensuales, es decir, se descontó lo depositado previamente a los partidos políticos correspondiente a la ministración del mes de enero, para posteriormente redistribuir las cantidades restantes de febrero a diciembre de 2023, ello conforme a lo siguiente:

No.	Partido Político	Ministración de enero (ya entregada)	Ministraciones mensuales de febrero - noviembre	Ministración mensual del mes de diciembre	Total
1	Partido Acción Nacional	\$4'594,649.24	\$4'500,880.89	\$4'500,880.96	\$ 54'104,339.10
2	Partido Revolucionario Institucional	\$3'906,219.68	\$3'826,500.91	\$3'826,501.00	\$ 45'997,729.78
3	Partido de la Revolución Democrática	\$1'416,691.38	\$1'387,779.31	\$1'387,779.35	\$ 16'682,263.83
4	Partido del Trabajo	\$1'959,415.66	\$1'919,427.59	\$1'919,427.61	\$ 23'073,119.17
5	Partido Verde Ecologista de México	\$2'000,321.17	\$1'959,498.29	\$1'959,498.37	\$ 23'554,802.44

No.	Partido Político	Ministración de enero (ya entregada)	Ministraciones mensuales de febrero - noviembre	Ministración mensual del mes de diciembre	Total
6	Movimiento Ciudadano	\$2'018,528.44	\$1'977,333.99	\$1'977,334.01	\$ 23'769,202.35
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	\$1'543,043.09	\$1'511,552.41	\$1'511,552.48	\$ 18'170,119.67
8	Morena	\$7'225,517.48	\$7'078,057.93	\$7'078,058.03	\$ 85'084,154.81
9	Nueva Alianza Puebla	\$503,354.82	\$503,354.82	\$503,354.82	\$ 6'040,257.84
10	Fuerza por México Puebla		\$503,354.82	\$503,354.82	\$ 5'536,903.02

Finalmente, para la ministración correspondiente al mes de diciembre de 2023, se propuso un ajuste en los decimales a fin de que al realizar la sumatoria de todas las ministraciones que corresponden a los partidos políticos se obtendría la cantidad total de financiamiento público que les correspondía en el año 2023, la cual asciende a **\$ 302'012,892.01 (trescientos dos millones doce mil ochocientos noventa y dos pesos 01/100 M.N.)**.

Por cuanto hace al financiamiento privado, se fijaron los siguientes límites:

No.	Partido Político	Límite de financiamiento (art. 45 frac. II del CIPEEP)	Aportaciones de militancia (art. 48 párrafo segundo inciso a) del CIPEEP)	Aportaciones de simpatizantes (art. 48 último párrafo del CIPEEP)	Aportaciones en dinero de simpatizantes (art. 48 frac. II, inciso c) del CIPEEP)	Rendimientos financieros
1	Partido Acción Nacional	\$27'052,169.55	\$6'040,257.84	\$2'148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
2	Partido Revolucionario Institucional	\$22'998,864.89	\$6'040,257.84	\$2'148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
3	Partido de la Revolución Democrática	\$8'341,131.91	\$6'040,257.84	\$2'148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
4	Partido del Trabajo	\$11'536,559.58	\$6'040,257.84	\$2'148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
5	Partido Verde Ecologista de México	\$11'777,401.22	\$6'040,257.84	\$2'148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
6	Movimiento Ciudadano	\$11'884,601.17	\$6'040,257.84	\$2'148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	\$9'085,059.83	\$6'040,257.84	\$2'148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
8	Morena	\$42'542,077.41	\$6'040,257.84	\$2'148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
9	Nueva Alianza Puebla	\$3'020,128.92	\$3'020,128.92	\$2'148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65

No.	Partido Político	Limite de financiamiento (art. 45 frac. II del CIPEEP)	Aportaciones de militancia (art. 48 párrafo segundo inciso a) del CIPEEP)	Aportaciones de simpatizantes (art. 48 último párrafo del CIPEEP)	Aportaciones en dinero de simpatizantes (art. 48 frac. II, inciso c) del CIPEEP)	Rendimientos financieros
10	Fuerza por México Puebla	\$2'768,451.51	\$2'768,451.51	\$2'148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65

8. Redistribución del financiamiento público para los meses de marzo a diciembre del ejercicio 2023, en virtud de la sentencia SCM-JRC-1/2023 y Acumulados de la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF

Mediante el Acuerdo CG/AC-005/2023, el Consejo General de este OPL aprobó los cálculos para la redistribución del financiamiento público, como se detalla a continuación:

No.	Partido Político	30 % de forma igualitaria (E)	70 % conforme al porcentaje de votación (F)	Total de Financiamiento para Actividades Ordinarias Permanentes (G=E+F)
1	Partido Acción Nacional	\$11'098,973.78	\$44'036,817.19	\$55'135,790.98
2	Partido Revolucionario Institucional	\$11'098,973.78	\$35'775,662.46	\$46'874,636.24
3	Partido de la Revolución Democrática	\$11'098,973.78	\$ 5'901,322.80	\$17'000,296.58
4	Partido del Trabajo	\$11'098,973.78	\$12'414,014.21	\$23'512,987.99
5	Partido Verde Ecologista de México	\$11'098,973.78	\$12'904,880.35	\$24,003.854.13
6	Movimiento Ciudadano	\$11'098,973.78	\$13'123,367.60	\$24'222,341.38
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	\$11'098,973.78	\$ 7'417,543.31	\$18'516,517.09
8	Morena	\$11'098,973.78	\$75'607,235.99	\$86'706,209.78
9	Nueva Alianza Puebla			\$ 6'040,257.84
Total		\$ 88'791,790.24	\$207'180,843.93	\$302'012,892.01

Dél total de financiamiento para actividades ordinarias que se aprobó a los partidos políticos, se procedió a determinar los importes ministrados con anterioridad, y se descontó lo depositado previamente a los partidos políticos correspondiente a la ministración de los meses de enero y febrero, para posteriormente redistribuir las cantidades restantes de marzo a diciembre de 2023, ello conforme a lo siguiente:

No.	Partido Político	Total de financiamiento (G)	Importe ministrado conforme al Acuerdo CG/AC-074/2022 enero (H)	Importe ministrado conforme al Acuerdo CG/AC-002/2023 febrero (I)	Total de financiamiento a entregar de marzo a diciembre de 2023 (J=G-H-I)
1	Partido Acción Nacional	\$55,135,790.98	\$4,594,649.24	\$ 4'500,880.89	\$46,040,260.85
2	Partido Revolucionario Institucional	\$46,874,636.24	\$3,906,219.68	\$ 3'826,500.91	\$39,141,915.65
3	Partido de la Revolución Democrática	\$17,000,296.58	\$1,416,691.38	\$ 1'387,779.31	\$14,195,825.89
4	Partido del Trabajo	\$23,512,987.99	\$1,959,415.66	\$ 1'919,427.59	\$19,634,144.74
5	Partido Verde Ecologista de México	\$24,003,854.13	\$2,000,321.17	\$ 1'959,498.29	\$20,044,034.67
6	Movimiento Ciudadano	\$24,222,341.38	\$2,018,528.44	\$ 1'977,333.99	\$20,226,478.95
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	\$18,516,517.09	\$1,543,043.09	\$ 1'511,552.41	\$15,461,921.59
8	Morena	\$86,706,209.78	\$7,225,517.48	\$ 7'078,057.93	\$72,402,634.37
9	Nueva Alianza Puebla	\$6,040,257.84	\$503,354.82	\$ 503,354.82	\$5,033,548.20
Total		\$302,012,892.01	\$25,167,740.96	\$ 24'664,386.14	\$252,180,764.91

Una vez determinada la cantidad pendiente de ministrar a cada uno de los partidos políticos con acreditación o registro, de los meses de marzo a diciembre de 2023, se procedió a calcular las ministraciones mensuales a recibir por cada uno de ellos, es decir, en los diez meses restantes del año 2023, conforme a lo que a continuación se detalla:

No.	Partido Político	Ministraciones de marzo a noviembre (K=J/10)	Ministración de diciembre (L)	Total de financiamiento a entregar de marzo a diciembre de 2023
1	Partido Acción Nacional	\$4,604,026.08	\$4,604,026.13	\$46,040,260.85
2	Partido Revolucionario Institucional	\$3,914,191.56	\$3,914,191.61	\$39,141,915.65
3	Partido de la Revolución Democrática	\$1,419,582.58	\$1,419,582.67	\$14,195,825.89
4	Partido del Trabajo	\$1,963,414.47	\$1,963,414.51	\$19,634,144.74

No.	Partido Político	Ministraciones de marzo a noviembre (K=J/10)	Ministración de diciembre (L)	Total de financiamiento a entregar de marzo a diciembre de 2023
5	Partido Verde Ecologista de México	\$2,004,403.46	\$2,004,403.53	\$20,044,034.67
6	Movimiento Ciudadano	\$2,022,647.89	\$2,022,647.94	\$20,226,478.95
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	\$1,546,192.15	\$1,546,192.24	\$15,461,921.59
8	Morena	\$7,240,263.43	\$7,240,263.50	\$72,402,634.37
9	Nueva Alianza Puebla	\$503,354.82	\$503,354.82	\$5,033,548.20
Total		\$25,218,076.44	\$25,218,076.95	\$252,180,764.91

Finalmente, para la ministración correspondiente al mes de diciembre de 2023, se propuso un ajuste en los decimales a fin de que al realizar la sumatoria de todas las ministraciones que corresponden a los partidos políticos se obtendría la cantidad total de financiamiento público que les correspondía en el año 2023, la cual asciende a **\$ 302'012,892.01 (trescientos dos millones doce mil ochocientos noventa y dos pesos 01/100 M.N.)**.

Por cuanto hace al financiamiento privado, se fijaron los siguientes límites:

No.	Partido Político	Límite de financiamiento (art. 45 frac. II del CIPEEP)	Aportaciones de militancia (art. 48 párrafo segundo inciso a) del CIPEEP)	Aportaciones de simpatizantes (art. 48 último párrafo del CIPEEP)	Aportaciones en dinero de simpatizantes (art. 48 frac. II, inciso c) del CIPEEP)	Rendimientos financieros
1	Partido Acción Nacional	\$27'567,895.49	\$6'040,257.84	\$2'148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
2	Partido Revolucionario Institucional	\$23'437,318.12	\$6'040,257.84	\$2'148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
3	Partido de la Revolución Democrática	\$8'500,148.29	\$6'040,257.84	\$2'148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
4	Partido del Trabajo	\$11'756,494.00	\$6'040,257.84	\$2'148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
5	Partido Verde Ecologista de México	\$12'001,927.07	\$6'040,257.84	\$2'148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65

No.	Partido Político	Límite de financiamiento (art. 45 frac. II del CIPEEP)	Aportaciones de militancia (art. 48 párrafo segundo inciso a) del CIPEEP)	Aportaciones de simpatizantes (art. 48 último párrafo del CIPEEP)	Aportaciones en dinero de simpatizantes (art. 48 frac. II, inciso c) del CIPEEP)	Rendimientos financieros
6	Movimiento Ciudadano	\$12'111,170.69	\$6'040,257.84	\$2'148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	\$9'258,258.54	\$6'040,257.84	\$2'148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
8	Morena	\$43'353,104.89	\$6'040,257.84	\$2'148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
9	Nueva Alianza Puebla	\$3'020,128.92	\$3'020,128.92	\$2'148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65

9. Redistribución del financiamiento público para los meses de junio a diciembre del ejercicio 2023, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada como SUP-JRC-29/2023 Y SUP-JRC-36/2023, acumulados.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por la sentencia emitida por la mayoría de los magistrados integrantes de la Sala Superior, en donde se establece que Fuerza por México Puebla si cumple los requisitos para obtener su registro como partido político estableciendo los siguientes puntos resolutivos:

"....

RESUELVE

PRIMERO. Se acumulan los juicios.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia impugnada

TERCERO. Se confirma la resolución del Tribunal Local."

En términos de lo anterior, la **sentencia SCM-JRC-1/2023 y Acumulados de la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF**, queda sin efectos.

Por lo que resulta necesario efectuar una redistribución del financiamiento público de los partidos políticos con acreditación o registro vigentes y, en consecuencia, fijar nuevamente los límites de financiamiento privado del ejercicio 2023, como se detalla a continuación:

En un principio, se toma como base el monto de financiamiento público anual correspondiente

a la cantidad de **\$ 302'012,892.01 (trescientos dos millones doce mil ochocientos noventa y dos pesos 01/100 M.N.)**, mismo que fue aprobado mediante el Acuerdo CG/AC-056/2022. Ello, tomando en consideración la exposición de motivos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122, en la que se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Federal, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados¹, en lo relativo a la Base II del artículo 41, mismo que señala:

"...

Artículo 41. Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.

...

La Base II del Artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:

- La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la **entrada en vigor de la reforma**, respecto del monto actual; pero lo más importante es que esa **"bolsa" no crecerá**, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable.
 - Se propone establecer una base para la determinación del financiamiento público para actividades específicas, del que se carecía hasta ahora, así como el criterio para su distribución entre los partidos políticos.
 - Se trata, en suma, de un nuevo sistema de financiamiento a los partidos políticos que, preservando a los recursos de origen público por sobre los de origen privado, se reflejará en un sustancial ahorro, tal y como la sociedad está demandando.
- ..." [Énfasis añadido]

En este tenor, con base en el artículo 51 numeral, 2 inciso a) de la LGPP, aquellos institutos políticos locales que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación alguna en el Congreso Local, se les otorgará el 2 por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Tal es el caso de Nueva Alianza Puebla, cuyo monto se calculó sobre el total de financiamiento y con base en ello se hará la distribución respectiva, cantidad que asciende a **\$6'040,257.84 (seis**

¹ Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007, misma que puede ser consultada mediante la siguiente dirección electrónica: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2007/sep/20070914-I.html>.

millones cuarenta mil doscientos cincuenta y siete pesos 84/100 M.N.), como se detalla en el Anexo 1 del presente Dictamen y, de acuerdo a los cálculos siguientes:

Monto a Distribuir a los Partidos Políticos para el año 2023 (A)	Porcentaje (Artículo 51 numeral 2 de la LGPP) (B)	Monto Correspondiente a NAP (C=A*B)
\$ 302'012,892.01	2%	\$ 6'040,257.84 = [(\$302'012,892.01)(2%)]

También es el caso de Fuerza por México Puebla, cuyo monto se calculó sobre el total de financiamiento, **pero determinando la parte proporcional al periodo comprendido del mes de junio al mes de diciembre del 2023, es decir, siete meses, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 numeral, 2 Inciso a), así como numeral 3, de la LGPP** y con base en ello se hará la distribución respectiva, cantidad que asciende a **\$3'523,483.74 (tres millones quinientos veintitrés mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 74/100 M.N.)**, como se detalla en el Anexo 1 del presente Dictamen y, de acuerdo a los cálculos siguientes:

Monto a Distribuir a los Partidos Políticos para el año 2023 (D)	Porcentaje (Artículo 51 numeral 2 de la LGPP) (B)	Monto Correspondiente (E=D*B)	Ministración mensual (F=E/12)	Monto Correspondiente a FXMP (G=F*7)
\$ 302'012,892.01	2%	\$ 6'040,257.84 = [(\$302'012,892.01)(2%)]	\$503,354.82	\$3'523,483.74

Con base en lo antes referido y derivado del criterio establecido por el INE mediante el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS PRERROGATIVAS POSTAL Y TELEGRÁFICA QUE GOZARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020", con clave INE/CG286/2020, el total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2023, a distribuir entre los partidos políticos registrados o con acreditación local excluyendo a NAP y a FXMP, corresponde a **\$292,449,150.43 (doscientos noventa y dos millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta pesos 43/100 M.N.)**, como se muestra a continuación:

Financiamiento Público a Distribuir entre todos los Partidos Políticos para el año 2023 (A)	Monto correspondiente a NAP y FXMP (H=C+G)	Monto a distribuir entre los Partidos Políticos que cuentan con representación en el Congreso del Estado (I= A-H)
\$ 302'012,892.01	\$9,563,741.58	\$292,449,150.43

Una vez efectuados los cálculos anteriores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero Base II inciso a) de la Constitución Federal, 51 numeral 1 inciso a) fracción II de la LGPP y 47 fracción I del CIPEEP, el monto total del financiamiento público para el sostenimiento

de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente manera: 30 por ciento en forma igualitaria y el 70 por ciento restante, de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección inmediata anterior de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa.

Así, el 30 por ciento de **\$292,449,150.43 (doscientos noventa y dos millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta pesos 43/100 M.N.)**, asciende a la cantidad de **\$87,734,745.12 (ochenta y siete millones setecientos treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 12/100 M.N.)**, la cual, al ser dividida entre los ocho partidos políticos restantes con acreditación o registro previo, resultando un monto de **\$10,966,843.14 (diez millones novecientos sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y tres pesos 14/100 M.N.)**.

De igual forma, el 70 por ciento del financiamiento total ordinario a distribuir entre los ocho partidos políticos con acreditación o registro previo, asciende a la cifra de **\$204,714,405.31 (doscientos cuatro millones setecientos catorce mil cuatrocientos cinco pesos 31/100 M.N.)**.

En este sentido, para asignar a cada uno de los ocho partidos políticos con acreditación o registro vigente el 70 por ciento restante del financiamiento ordinario, se realizaron los cálculos respectivos conforme a la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa de acuerdo a lo comunicado por la Dirección de Organización, mediante el documento referido en el Antecedente IV del presente.

Cabe señalar que, no obstante que dicha información fue solicitada y proporcionada por la Dirección de Organización, acotada a dos decimales, pero para efecto de realizar las operaciones correspondientes, se tomaron en consideración las cifras completas, de acuerdo con lo siguiente:

No.	Partido Político	Porcentaje de Votación Válida Emitida
1	Partido Acción Nacional	18.75178%
2	Partido Revolucionario Institucional	15.23401%
3	Partido de la Revolución Democrática	2.51290%
4	Partido del Trabajo	5.28614%
5	Partido Verde Ecologista de México	5.49516%
6	Movimiento Ciudadano	5.58820%
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	3.15854%
8	Morena	32.19511%
	Total	88.22185%

Es así que, el porcentaje de la votación válida emitida de cada partido político deberá multiplicarse por el monto de **\$204,714,405.31 (doscientos cuatro millones setecientos catorce**

mil cuatrocientos cinco pesos 31/100 M.N.) y dividirse entre el total del porcentaje, es decir, 88.22 por ciento, tal y como se puede observar en el **Anexo 2** del presente.

Finalmente, para poder distribuir el financiamiento en las ministraciones mensuales que le corresponde a cada instituto político, se debe obtener el total que cada uno recibirá en el año 2023, tal y como se detalla en el **Anexo 2** del presente Dictamen y, de acuerdo a los cálculos siguientes:

No.	Partido Político	30 % de forma igualitario (a)	70 % conforme al porcentaje de votación (b)	Total de Financiamiento para Actividades Ordinarias Permanentes 2023 (c=a+b)
1	Partido Acción Nacional	\$ 10,966,843.14	\$ 43'512,569.36	\$ 54'479,412.50
2	Partido Revolucionario Institucional	\$ 10,966,843.14	\$ 35'349,761.72	\$ 46'316,604.86
3	Partido de la Revolución Democrática	\$ 10,966,843.14	\$ 5'831,068.96	\$ 16'797,912.10
4	Partido del Trabajo	\$ 10,966,843.14	\$ 12'266,228.33	\$ 23'233,071.47
5	Partido Verde Ecologista de México	\$ 10,966,843.14	\$ 12'751,250.83	\$ 23'718,093.97
6	Movimiento Ciudadano	\$ 10,966,843.14	\$ 12'967,137.04	\$ 23'933,980.18
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	\$ 10,966,843.14	\$ 7'329,239.23	\$ 18'296,082.37
8	Morena	\$ 10,966,843.14	\$ 74'707,149.84	\$ 85'673,992.98
9	Nueva Alianza Puebla			\$ 6'040,257.84
10	Fuerza por México Puebla			\$ 3'523,483.74
Total		\$ 87'734,745.12	\$ 204'714,405.31	\$ 302'012,892.01

Ahora bien, las ministraciones de las cantidades correspondientes a prerrogativas de los meses de enero a mayo, se depositaron a los partidos políticos en fechas 30 de enero, 27 de febrero, 31 de marzo, 28 de abril y 30 de mayo, todas de 2023, respectivamente, conforme a los acuerdos vigentes en dichos meses, por lo cual, se procede a calcular el total de financiamiento pendiente de entregar a los partidos políticos acreditados o registrados en la Entidad, para los meses de junio a diciembre de 2023, es decir, se descontó lo depositado previamente tal y como se detalla en el **Anexo 2** del presente Dictamen, dando como resultado las siguientes cantidades:

No.	Partido Político	Ministración entregada de enero a mayo 2023 (d)	Financiamiento pendiente de entregar 2023 (e)	Total (c)
1	Partido Acción Nacional	\$22'907,608.37	\$31'571,804.13	\$ 54'479,412.50
2	Partido Revolucionario Institucional	\$19'475,295.27	\$26'841,309.59	\$ 46'316,604.86
3	Partido de la Revolución Democrática	\$7'063,218.43	\$9'734,693.67	\$ 16'797,912.10
4	Partido del Trabajo	\$9'769,086.66	\$13'463,984.81	\$ 23'233,071.47
5	Partido Verde Ecologista de México	\$9'973,029.84	\$13'745,064.13	\$ 23'718,093.97
6	Movimiento Ciudadano	\$10'063,806.10	\$13'870,174.08	\$ 23'933,980.18
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	\$7'693,171.95	\$10'602,910.42	\$ 18'296,082.37
8	Morena	\$36'024,365.70	\$49'649,627.28	\$ 85'673,992.98
9	Nueva Alianza Puebla	2'516,774.10	\$3'523,483.74	\$ 6'040,257.84
10	Fuerza por México Puebla		\$3'523,483.74	\$ 3'523,483.74
Total		\$ 125'486,356.42	\$ 176'526,535.59	\$ 302'012,892.01

En virtud de lo anterior, una vez obtenido el monto del financiamiento para actividades ordinarias que recibirán los partidos políticos, pendiente de ministrar en 2023, se procede a dividir dichas cantidades en siete ministraciones mensuales, que corresponden a los meses de junio a diciembre de 2023, tal y como se detalla en el **Anexo 3**, conforme a lo siguiente:

No.	Partido Político	Ministraciones mensuales de junio a noviembre 2023	Ministración mensual del mes de diciembre 2023
1	Partido Acción Nacional	\$ 4,510,257.73	\$ 4,510,257.75
2	Partido Revolucionario Institucional	\$ 3,834,472.79	\$ 3,834,472.85
3	Partido de la Revolución Democrática	\$ 1,390,670.52	\$ 1,390,670.55
4	Partido del Trabajo	\$ 1,923,426.40	\$ 1,923,426.41
5	Partido Verde Ecologista de México	\$ 1,963,580.58	\$ 1,963,580.65
6	Movimiento Ciudadano	\$ 1,981,453.44	\$ 1,981,453.44
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	\$ 1,514,701.48	\$ 1,514,701.54
8	Morena	\$ 7,092,803.89	\$ 7,092,803.94
9	Nueva Alianza Puebla	\$ 503,354.82	\$ 503,354.82
10	Fuerza por México Puebla	\$ 503,354.82	\$ 503,354.82

Finalmente, para la ministración correspondiente al mes de diciembre de 2023, se realizó un ajuste en los decimales a fin de que, al realizar la sumatoria de todas las ministraciones que corresponden a los partidos políticos, se obtendrá la cantidad total exacta de financiamiento público que les corresponde en el año 2023, la cual asciende a **\$ 302'012,892.01 (trescientos dos millones doce mil ochocientos noventa y dos pesos 01/100 M.N.)**.

10. Del financiamiento privado

De conformidad con el artículo 56 numeral 1 inciso a) de la LGPP, así como el diverso 48 fracción I del CIPEEP, el financiamiento procedente de militantes se conformará por las cuotas y aportaciones individuales, voluntarias y personales, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.

Asimismo, con base en el párrafo segundo inciso a) del artículo 48 del CIPEEP, en relación con el diverso 56 numeral 2 inciso a) de la LGPP, los entes políticos no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes por una cantidad superior al **2 por ciento** del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido, prevalezca sobre el financiamiento privado que dispondrán los institutos políticos.

En este sentido, el límite del financiamiento privado que nos ocupa corresponde al **2 por ciento** del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, es decir de **\$ 302'012,892.01 (trescientos dos millones doce mil ochocientos noventa y dos pesos 01/100 M.N.)**, lo cual resulta en la cantidad de **\$ 6'040,257.84 (seis millones cuarenta mil doscientos cincuenta y siete pesos 84/100 M.N.)**, como se desprende del **punto 2 del Anexo 4**, el cual corre agregado al presente Dictamen para formar parte integral del mismo.

Como se observa, dicha cantidad no supera el **50 por ciento** del financiamiento público que se otorga a cada partido político acreditado y registrado ante el Consejo General para el año 2023, conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 45 del CIPEEP, a excepción de **NAP y de FXMP**, cuyos límites se ven superados, por lo tanto, se realizaron los ajustes conducentes para asegurar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado, correspondiendo a la cantidad de **\$3'020,128.92 (tres millones veinte mil ciento veintiocho pesos 92/100 M.N.) y 1'761,741.87 (un millón setecientos sesenta y un mil ciento setecientos cuarenta y un pesos 87/100 M.N.)**, respectivamente, como se observa en los **puntos 1 y 2 del Anexo 4**.

10.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 fracción II del CIPEEP, en relación con el diverso 53 numeral 1 inciso b) de la LGPP, el financiamiento procedente de simpatizantes se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas mexicanas, con residencia en el país.

Por lo que con fundamento en el artículo 48 último párrafo del CIPEEP, en relación con el diverso 56 numeral 2 inciso d) de la LGPP, las aportaciones que realicen de manera individual los simpatizantes, tanto en dinero como en especie, no podrá exceder el límite anual equivalente al **0.5 por ciento** del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, es decir, **\$429'633,325.00 (cuatrocientos veintinueve millones seiscientos treinta y tres mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)**, lo cual es equivalente a la cantidad de **\$ 2'148,166.63 (dos millones ciento cuarenta y ocho mil ciento sesenta y seis pesos 63/100 M.N.)**, tal como consta en el **punto 3 del Anexo 4**.

Como se observa, dicha cantidad no supera el **50 por ciento** del financiamiento público que se otorga a cada partido político acreditado y registrado ante el Consejo General para el año 2023, conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 45 del CIPEEP, a excepción de **FXMP**, cuyos límites se ven superados, por lo tanto, se realizaron los ajustes conducentes para asegurar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado, correspondiendo a la cantidad de **\$1'761,741.87 (un millón setecientos sesenta y un mil ciento setecientos cuarenta y un pesos 87/100 M.N.)**, como se observa en el **punto 3 del Anexo 4**.

10.2. El artículo 48 fracción II inciso c) del CIPEEP, establece que las aportaciones que en dinero realice cada simpatizante, tendrá un límite anual equivalente al **0.5 por ciento** del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, es decir, **\$ 42'963,330.00 (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, de cuyo cálculo resulta la cantidad de **\$ 214,816.65 (doscientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos 65/100 M.N.)**, como se señala en el **punto 4 del Anexo 4**.

Es menester mencionar, respecto del tope de la elección de Gobernador del Estado considerado para el cálculo, se tomó en cuenta el tope de gasto para la elección local extraordinaria 2019, establecido en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA GUBERNATURA Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AHUAZOTEPEC, CAÑADA MORELOS, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, OCOYUCAN Y TEPEOJUMA EN EL ESTADO DE PUEBLA", con clave INE/CG50/2019, desprendiéndose la cantidad de **\$42'963,330.00 (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.)**. Asimismo, con base en los artículos 14 último párrafo de la Constitución Federal, 5 numeral 2 de la LGIPE y 4 del CIPEEP, la interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, por lo que de acuerdo a lo señalado en el diverso 48 fracción II inciso c) del CIPEEP, deberá entenderse tal y como a la letra refiere: "...**0.5 por ciento** del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior." (Énfasis añadido), es decir, la elección extraordinaria de 2019, en el estado de Puebla.

Sentado lo anterior, se resalta que ambos topes de campaña para la elección de Gobernador, tanto ordinario como extraordinario, fueron por el monto de **\$ 42'963,330.00 (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, por lo que no se observa afectación en los límites de financiamiento privado que aplicarán a los partidos políticos.

10.3. Por último, el artículo 48 fracción IV inciso a) del CIPEEP, establece la modalidad a la que se sujetará el financiamiento por rendimientos financieros, cuyo límite anual equivale al **0.5 por ciento** del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior; por lo que esta Comisión, tuvo a bien considerar y adoptar en el presente Dictamen el cálculo efectuado por la Dirección, mismo que resulta en la cantidad de **\$214,816.65 (doscientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos 65/100 M.N.)**, tal y como se señala en el **punto 5 del Anexo 4**.

Derivado de lo anterior y para mayor abundamiento se anexa el siguiente cuadro de manera explicativa:

No.	Partido Político	Límite de financiamiento (art. 45 frac. II del CIPEEP)	Aportaciones de militancia (art. 48 párrafo segundo inciso a) del CIPEEP)	Aportaciones de simpatizantes (art. 48 último párrafo del CIPEEP)	Aportaciones en dinero de simpatizantes (art. 48 frac. II, inciso c) del CIPEEP)	Rendimientos financieros
1	Partido Acción Nacional	\$27'239,706.25	\$6'040,257.84	\$2'148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
2	Partido Revolucionario Institucional	\$23'158,302.43	\$6'040,257.84	\$2'148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
3	Partido de la Revolución Democrática	\$8'398,956.05	\$6'040,257.84	\$2'148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
4	Partido del Trabajo	\$11'616,535.73	\$6'040,257.84	\$2'148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
5	Partido Verde Ecologista de México	\$11'859,046.98	\$6'040,257.84	\$2'148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
6	Movimiento Ciudadano	\$11'966,990.09	\$6'040,257.84	\$2'148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	\$9'148,041.18	\$6'040,257.84	\$2'148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
8	Morena	\$42'836,996.49	\$6'040,257.84	\$2'148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
9	Nueva Alianza Puebla	\$3'020,128.92	\$3'020,128.92	\$2'148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
10	Fuerza por México Puebla	\$1'761,741.87	\$1'761,741.87	\$1'761,741.87	\$214,816.65	\$214,816.65

En este sentido, en el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto, prevé que las Presidencias de las Comisiones presentarán los Dictámenes relacionados con los asuntos encomendados por el Consejo General del Instituto, por lo que esta Comisión faculta a su Presidente para dichos efectos, a fin de que, dicho Órgano Superior de Dirección, conozca y determine lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 21 fracción VIII del Reglamento de Comisiones, se emite el siguiente:

DICTAMEN

- PRIMERO.** La Comisión Permanente de Prerogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña es competente para determinar la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos, del periodo comprendido del uno de junio al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, derivado de la sentencia dictada dentro del expediente SUP-JRC-29/2023 y SUP-JRC-36/2023 Acumulado de la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación; tal y como quedó asentado en los Considerandos 1 y 2 del presente Dictamen.
- SEGUNDO.** La Comisión Permanente de Prerogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, aprueba la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondiente al año dos mil veintitrés, de conformidad con los Considerandos números 4, 5 y 9 del presente Dictamen, y los **Anexos 1, 2 y 3**, los cuales corren agregados al presente instrumento y forman parte integral del mismo.
- TERCERO.** La Comisión Permanente de Prerogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, aprueba la nueva determinación de los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos del año dos mil veintitrés, en términos de los Considerandos 3, 10, 10.1, 10.2 y 10.3 del presente Dictamen, así como en el **Anexo 4**, el cual corre agregado al presente documento.
- CUARTO.** Se faculta al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Prerogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, para remitir el presente Dictamen a la Consejera Presidenta del Instituto, para que en uso de sus facultades lo someta a consideración del Consejo General, en términos del penúltimo párrafo de los Considerandos de este instrumento.

El Presente Dictamen fue aprobado por **unanimidad** de votos por las personas integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, en la sesión **extraordinaria** del día primero de junio de dos mil veintitrés.

Consejero Electoral



C. Jesús Arturo Baltazar Trujano
Presidente de la Comisión

**Encargado de Despacho de la Dirección
de Prerrogativas y Partidos Políticos**



C. Joel Rojas Durán
Secretario de la Comisión

Consejero Electoral



C. Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga
Integrante de la Comisión

Consejera Electoral



C. Susana Rivas Vera
Integrante de la Comisión

Consejero Electoral



C Juan Carlos Rodríguez López
Integrante de la Comisión

Revisó:	C. Joel Rojas Durán	
Revisó:	C. Waldo López Blanco	
Elaboró:	C. Eduardo Gómez Galván	



SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

REDISTRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN EL AÑO 2023, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, IDENTIFICADA COMO SUP-JRC-29/2023 Y SUP-JRC-36/2023, ACUMULADOS

Fundamento Legal:

Artículos 41 Base II inciso a) y 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 numerales 1 inciso a) 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos; y 42 fracción III, 45 fracción I inciso a), y 47 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de enero de 2022.	\$	96.22
		65%
	\$	62.54
Número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad con corte al 31 de julio de 2022.		¹ 4,828,884
Monto Total de Financiamiento Público a distribuir entre los partidos políticos.	\$	302,012,892.01
2% del monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2023, para partidos políticos locales que habiendo conservado el registro, no cuentan con representación en el Congreso Local (NAP).	\$	6,040,257.84
Parte proporcional del 2% del monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2023, para partidos políticos nacionales que habiendo obtenido el registro local, no cuentan con representación en el Congreso Local (FXMP)	\$	3,523,483.74
Total de Financiamiento Público a distribuir entre NAP y FXMP	\$	9,563,741.58
Financiamiento Público a distribuir conforme al Art. 47 Fracción I del CIPEEP.	\$	292,449,150.43
El 30% se distribuye de forma igualitaria entre los partidos políticos.		30%
	\$	87,734,745.12
Total de partidos políticos nacionales y locales que alcanzaron el 3% a nivel nacional o local (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, PSI y Morena).	\$	⁸ 10,966,843.14
El 70% restante se distribuye entre los partidos políticos de acuerdo al porcentaje de votos que obtuvieron en la elección inmediata anterior de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021.	\$	70% 204,714,405.31
TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA EL AÑO 2023.	\$	302,012,892.01

Siglas: PAN. Partido Acción Nacional; PRI. Partido Revolucionario Institucional; PRD. Partido de la Revolución Democrática; PT. Partido del Trabajo; PVEM. Partido Verde Ecologista de México; MC. Movimiento Ciudadano; PSI. Pacto Social de Integración, Partido Político; Morena; NAP. Nueva Alianza Puebla; y, FXMP. Fuerza por México Puebla.

Nota: 1. Mediante el Oficio No. INE/ILE/VRFE/5117/2022 de fecha 08 de agosto de 2022, se remitió el Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2022, encontrándose inscritos 4,757,409 ciudadanos residentes en Puebla y 71,475 residentes en el extranjero.
2. Aprobado mediante Acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, con clave CG/AC-056/2022.
3. Mediante Sentencia del 26 de abril de 2023, dictada en el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-29/2023 Y SUP-JRC-36/2023, ACUMULADOS, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revoca la resolución de la Sala Regional Ciudad de México, dictada en el diverso juicio de revisión constitucional electoral SCM-JRC-1/2023 y confirma la emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla de fecha 27 de enero de 2023, dictada dentro del Expediente: TEEP-A-007/2022, mediante la que se resolvió ordenar al Consejo General de este Instituto otorgar el registro local del partido político Fuerza por México Puebla (FXMP). En este sentido, el 29 de mayo de este año, se aprobó la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, IDENTIFICADA COMO SUP-JRC-29/2023 Y SUP-JRC-36/2023, ACUMULADOS", con clave RPPS-002/2023; por lo tanto, el registro de FXMP surte efectos a partir del primero de junio de 2023, y las prerrogativas le serán entregadas en la parte proporcional que le corresponda a la anualidad que corre, en términos de los numerales 17 y 18 de los "LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTROS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS".

Además, se considera al partido político Fuerza por México Puebla, en virtud de haber obtenido su registro local y que no cuenta con representación en el Congreso del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en el artículo 51, numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos.

Todos los cálculos se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la presente hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cantidades fijadas en la presente corresponden a las operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.



**SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

REDISTRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN EL AÑO 2023, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, IDENTIFICADA COMO SUP-JRC-29/2023 Y SUP-JRC-36/2023, ACUMULADOS

No	Partido Político	% de votación por partido político de elección de diputados 2020-2021	30% en forma igualitaria 70% conforme al % de votación		Total de Financiamiento Público 2023
			(a)	(b)	
1		18.75178%	\$ 10,966,843.14	\$ 43,512,569.36	\$ 54,479,412.50
2		15.23401%	\$ 10,966,843.14	\$ 35,349,761.72	\$ 46,316,604.86
3		2.51290%	\$ 10,966,843.14	\$ 5,831,068.96	\$ 16,797,912.10
4		5.28614%	\$ 10,966,843.14	\$ 12,266,228.33	\$ 23,233,071.47
5		5.49516%	\$ 10,966,843.14	\$ 12,751,250.83	\$ 23,718,093.97
6		5.58820%	\$ 10,966,843.14	\$ 12,967,137.04	\$ 23,933,980.18
7		3.15854%	\$ 10,966,843.14	\$ 7,329,239.23	\$ 18,296,082.37
8	morena	32.19511%	\$ 10,966,843.14	\$ 74,707,149.84	\$ 85,673,992.98
TOTAL			\$ 87,734,745.12	\$ 204,714,405.31	\$ 292,449,150.43
9		2% del monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2023, para partidos políticos locales que habiendo conservado el registro, no cuentan con representación en el Congreso Local			\$ 6,040,257.84
10		Parte proporcional del 2% del monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2023, para partidos políticos nacionales que habiendo obtenido el registro local, no cuentan con representación en el Congreso Local			\$ 3,523,483.74
TOTAL					\$ 9,563,741.58
GRAN TOTAL					\$ 302,012,892.01

Financiamiento entregado hasta mayo conforme al Acuerdo CG/AC-005/2023	Financiamiento pendiente de entregar en 2023
(d)	(e)
\$ 22,907,608.37	\$ 31,571,804.13
\$ 19,475,295.27	\$ 26,841,309.59
\$ 7,063,218.43	\$ 9,734,693.67
\$ 9,769,086.66	\$ 13,463,984.81
\$ 9,973,029.84	\$ 13,745,064.13
\$ 10,063,806.10	\$ 13,870,174.08
\$ 7,693,171.95	\$ 10,602,910.42
\$ 36,024,365.70	\$ 49,649,627.28
\$ 122,969,582.32	\$ 169,479,568.11
\$ 2,516,774.10	\$ 3,523,483.74
\$ -	\$ 3,523,483.74
\$ 2,516,774.10	\$ 7,046,967.48
\$ 125,486,356.42	\$ 176,526,535.59
TOTAL	\$ 302,012,892.01

NOTA:

- En cumplimiento a lo establecido a la Resolución TEEP-A-003/2022 Y ACUMULADOS, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo CG/AC-046/2022 otorgó al Partido de la Revolución Democrática el reconocimiento y tratamiento como partido nacional, determinando su financiamiento público para actividades ordinarias de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- Se considera al partido político Nueva Alianza Puebla, en virtud de haber obtenido un porcentaje mayor al 3% en la elección de miembros de Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, numeral 2 párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos y 40 del Código Electoral Local.
- Mediante Sentencia del 26 de abril de 2023, dictada en el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-29/2023 Y SUP-JRC-36/2023, ACUMULADOS, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revoca la resolución de la Sala Regional Ciudad de México, dictada en el diverso juicio de revisión constitucional electoral SCM-JRC-1/2023 y confirma la emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla de fecha 27 de enero de 2023, dictada dentro del Expediente: TEEP-A-007/2022, mediante la que se resolvió ordenar al Consejo General de este Instituto otorgar el registro local del partido político Fuerza por Mérida Puebla (FXMP). En este sentido, el 29 de mayo de este año, se aprobó la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, IDENTIFICADA COMO SUP-JRC-29/2023 Y SUP-JRC-36/2023, ACUMULADOS", con clave RPPE-002/2023; por lo tanto, el registro de FXMP surte efectos a partir del primero de junio de 2023, y las prerrogativas le serán entregadas en la parte proporcional que le corresponda a la anualidad que corre, en términos del los numerales 17 y 18 de los "LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTROS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS".
- Se considera al partido político Fuerza por Mérida Puebla, en virtud de haber obtenido su registro local y que no cuenta con representación en el Congreso del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en el artículo 51, numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos.

Todos los cálculos se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la presente hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación se reflejan en sólo dos decimales. La diferencia porcentual de comparar el 100% y el total del porcentaje de votación obtenido de 88.22% corresponde a los partidos políticos que perdieron su registro y de aquellos que no cuentan con representación en el Congreso, conforme al concentrado de cómputo final de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, proporcionado por la Dirección de Organización Electoral mediante Memorandum No. IEE/DOE-0667/2022.



SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

REDISTRIBUCIÓN DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES QUE SERÁN ENTREGADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2023, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, IDENTIFICADA COMO SUP-JRC-29/2023 Y SUP-JRC-36/2023, ACUMULADOS

PARTIDO POLÍTICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	\$ 4,594,649.24	\$ 4,500,880.89	\$ 4,604,026.08	\$ 4,604,026.08	\$ 4,604,026.08	\$ 4,510,257.73	\$ 4,510,257.73	\$ 4,510,257.73	\$ 4,510,257.73	\$ 4,510,257.73	\$ 4,510,257.73	\$ 4,510,257.73
	\$ 3,906,219.68	\$ 3,826,500.91	\$ 3,914,191.56	\$ 3,914,191.56	\$ 3,914,191.56	\$ 3,834,472.79	\$ 3,834,472.79	\$ 3,834,472.79	\$ 3,834,472.79	\$ 3,834,472.79	\$ 3,834,472.79	\$ 3,834,472.85
	\$ 1,416,691.38	\$ 1,387,779.31	\$ 1,419,582.58	\$ 1,419,582.58	\$ 1,419,582.58	\$ 1,390,670.52	\$ 1,390,670.52	\$ 1,390,670.52	\$ 1,390,670.52	\$ 1,390,670.52	\$ 1,390,670.52	\$ 1,390,670.55
	\$ 1,959,415.66	\$ 1,919,427.59	\$ 1,963,414.47	\$ 1,963,414.47	\$ 1,963,414.47	\$ 1,923,426.40	\$ 1,923,426.40	\$ 1,923,426.40	\$ 1,923,426.40	\$ 1,923,426.40	\$ 1,923,426.40	\$ 1,923,426.41
	\$ 2,000,321.17	\$ 1,959,498.29	\$ 2,004,403.46	\$ 2,004,403.46	\$ 2,004,403.46	\$ 1,963,580.58	\$ 1,963,580.58	\$ 1,963,580.58	\$ 1,963,580.58	\$ 1,963,580.58	\$ 1,963,580.58	\$ 1,963,580.65
	\$ 2,018,528.44	\$ 1,977,333.99	\$ 2,022,647.89	\$ 2,022,647.89	\$ 2,022,647.89	\$ 1,981,453.44	\$ 1,981,453.44	\$ 1,981,453.44	\$ 1,981,453.44	\$ 1,981,453.44	\$ 1,981,453.44	\$ 1,981,453.44
	\$ 1,543,043.09	\$ 1,511,552.41	\$ 1,546,192.15	\$ 1,546,192.15	\$ 1,546,192.15	\$ 1,514,701.48	\$ 1,514,701.48	\$ 1,514,701.48	\$ 1,514,701.48	\$ 1,514,701.48	\$ 1,514,701.48	\$ 1,514,701.54
morena	\$ 7,225,517.48	\$ 7,078,057.93	\$ 7,240,263.43	\$ 7,240,263.43	\$ 7,240,263.43	\$ 7,092,803.89	\$ 7,092,803.89	\$ 7,092,803.89	\$ 7,092,803.89	\$ 7,092,803.89	\$ 7,092,803.89	\$ 7,092,803.94
	\$ 503,354.82	\$ 503,354.82	\$ 503,354.82	\$ 503,354.82	\$ 503,354.82	\$ 503,354.82	\$ 503,354.82	\$ 503,354.82	\$ 503,354.82	\$ 503,354.82	\$ 503,354.82	\$ 503,354.82
	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 503,354.82	\$ 503,354.82	\$ 503,354.82	\$ 503,354.82	\$ 503,354.82	\$ 503,354.82	\$ 503,354.82
TOTAL	\$ 25,167,740.96	\$ 24,664,386.14	\$ 25,218,076.44	\$ 25,218,076.44	\$ 25,218,076.44	\$ 25,218,076.47	\$ 25,218,076.47	\$ 25,218,076.47	\$ 25,218,076.47	\$ 25,218,076.47	\$ 25,218,076.47	\$ 25,218,076.77
											Total	\$ 302,012,892.01

Nota:
1. Mediante Sentencia del 26 de abril de 2023, dictada en el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-29/2023 Y SUP-JRC-36/2023, ACUMULADOS, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revoca la resolución de la Sala Regional Ciudad de México, dictada en el diverso Juicio de revisión constitucional electoral SCM-JRC-1/2023 y confirma la emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla de fecha 27 de enero de 2023, dictada dentro del Expediente: TEEP-A-007/2022, mediante la que se resolvió ordenar al Consejo General de este Instituto otorgar el registro local del partido político Fuerza por México (FXMP). En este sentido, el 29 de mayo de este año, se aprobó la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, IDENTIFICADA COMO SUP-JRC-29/2023 Y SUP-JRC-36/2023, ACUMULADOS", con clave RPPE-002/2023; por lo tanto, el registro de FXMP surte efectos a partir del primero de junio de 2023, y las prerrogativas le serán entregadas en la parte proporcional que le corresponda a la anualidad que corre, en términos de los numerales 17 y 18 de los "LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTROS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS".

Se considera al partido político Fuerza por México Puebla, en virtud de haber obtenido su registro local y que no cuenta con representación en el Congreso del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos.

2. Se realizó un ajuste en los decimales de las ministraciones a recibir por los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto correspondientes al mes de diciembre, a fin de que al realizar la sumatoria de todas las ministraciones que corresponden a los partidos políticos se obtenga la cantidad total de financiamiento público que les corresponde en el año 2023, lo cual asciende a \$302'012,892.01 (trescientos dos millones doce mil ochocientos noventa y dos pesos 01/100 M.N.).



SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DE APORTACIONES ANUALES DE PERSONAS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO DEL AÑO 2023, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, IDENTIFICADA COMO SUP-JRC-29/2023 Y SUP-JRC-36/2023, ACUMULADOS

Monto a entregar a cada partido político en el año 2023, por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.	\$ 54,479,412.50	\$ 46,316,604.86	\$ 16,797,912.10	\$ 23,233,071.47	\$ 23,718,093.97	\$ 23,933,980.18	\$ 18,296,082.37	\$ 85,673,992.98	\$ 6,040,257.84	\$ 3,523,483.74	1
1. El límite de financiamiento privado de los institutos políticos no será mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda (Art. 45 fracción II del CIPEEP).	\$ 27,239,706.25	\$ 23,158,302.43	\$ 8,398,956.05	\$ 11,616,535.73	\$ 11,859,046.98	\$ 11,966,990.09	\$ 9,148,041.18	\$ 42,836,996.49	\$ 3,020,128.92	\$ 1,761,741.87	
2% DE 302,012,892.01 1											
2. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero y/o en especie de personas militantes, por una cantidad superior al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen. (Art. 48 párrafo segundo, inciso a) del CIPEEP y art. 56 numeral 1, inciso a) y numeral 2, inciso a) de la LGPP).	\$ 6,040,257.84	\$ 6,040,257.84	\$ 6,040,257.84 2	\$ 6,040,257.84	\$ 6,040,257.84	\$ 6,040,257.84	\$ 6,040,257.84	\$ 6,040,257.84	\$ 3,020,128.92 4	\$ 1,761,741.87 5	
0.5% DE 429,633,325.00 6											
3. Las aportaciones en dinero o en especie de personas simpatizantes, tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior. (Art. 48 último párrafo del CIPEEP y art. 56 numeral 2, inciso d) de la LGPP).	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 1,761,741.87	
0.5% DE 42,963,330.00 7											
4. Las aportaciones que en dinero realice cada persona simpatizante, tendrán como límite anual el equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección a la Gobernatura inmediata anterior. (Art. 48 fracción II, inciso c) del CIPEEP.)	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65
0.5% DE 42,963,330.00 7											
5. El financiamiento por rendimientos financieros de los partidos políticos, tendrán un límite anual equivalente al 0.5% del tope de gastos para la elección a la Gobernatura inmediata anterior. (Art. 48 fracción IV inciso a) del CIPEEP.)	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65

SIGLAS: LGPP: Ley General de Partidos Políticos; CIPEEP: Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

NOTAS:
 1. Mediate Sentencia del 26 de abril de 2023, dictada en el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-29/2023 y SUP-JRC-36/2023, ACUMULADOS, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revoca la resolución de la Sala Regional Ciudad de México, dictada en el diverso juicio de revisión constitucional electoral SCJA-RC-1/2023 y confirma la emisión por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla de fecha 27 de enero de 2023, dictada dentro del Expediente: TEP-A-007/2022, mediante la que se resolvió ordenar al Consejo General de este Instituto otorgar el registro local del partido político Fuerza por México Puebla (FOMP). En este sentido, el 29 de mayo de este año, se aprobó la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, IDENTIFICADA COMO SUP-JRC-29/2023 Y SUP-JRC-36/2023, ACUMULADOS", con clave PPRF-002/2023; por lo tanto, el registro de FOMP surte efectos a partir del primero de junio de 2023, y las prerrogativas le serán otorgadas en la parte proporcional que le corresponda a la cantidad que corresponde, en términos del los numerales 17 y 18 de los "LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTROSOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS".
 2. Se consideró al partido político Fuerza por México Puebla, en virtud de haber obtenido su registro local y que no cuenta con representación en el Congreso del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en el artículo 32, numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos.
 3. Importe total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes a entregar en 2023, a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto.
 4. El 2% del monto de financiamiento público a entregar a los partidos políticos Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla establecido como límite anual de aportaciones en dinero y/o en especie de militantes, es superior al 50% del financiamiento público a recibir por el partido político, por lo que se realiza el ajuste para asegurar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado.
 5. El límite de aportaciones que en dinero realice cada simpatizante es un sublímite de la determinación global de las aportaciones que en dinero o en especie realizan los simpatizantes, referido en la LGPP y establecido en el punto 3 de este documento.
 6. Tope Máximo de Gastos de Campaña para la elección de Presidentes de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, aprobado por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los tope máximos de gastos de campaña para la elección de Presidentes de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado con clave ME/CE05/2017.
 7. Tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador del Estado, por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determinó los tope máximos de gastos para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2018-2019, identificado con clave ME/CE04/2019, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 06 de febrero de 2019.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]